PARTES DEL CONTRATO

EL CONTRATANTE
NOMBRE: CONCESIÓN CESAR GUAJIRA S.A.S.
NIT.: 900.860.520-2
REPRESENTANTE LEGAL: ANA MARIA JAILLIER CORREA
DIRECCIÓN: Calle 3 No. 19- 86 Edificio Bello Horizonte - Barrio Villalba
TEL: 5744822
CONTACTO: Patricia Muñoz Diaz
CORREO ELECTRONICO: patricia.munoz@cesar-guajira.com

EL CONTRATISTA.
NOMBRE. STRATEGAS CONSULTORES S.A.
NIT. 830.144.550-9
REPRESENTANTE LEGAL: ENRIQUE VILLOTA L
DOMICILIO: Calle 80 No. 9-92 Oficina 201 Bogotá.
CONTACTO: ENRIQUE VILLOTA L.
TELÉFONO: (57.1) 316 3039749
CORREO ELECTRONICO: evillota@strategas.com.co

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Entre los suscritos, **ANA MARIA JAILLIER CORREA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 42.895.568 de Envigado Antioquia quien obra en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONCESION CESAR GUAJIRA S.A.S** que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **ENRIQUE VILLOTA L.,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 12.995.872 de Pasto, en calidad de representante legal de **STRATEGAS CONSULTORES S.A.**., con NIT 830.144.550-9 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, ambas partes hábiles para contratar y obligarse y debidamente facultadas, se ha celebrado el presente Contrato de Prestación de Servicios, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios profesionales al CONTRTANTE aportando los conocimientos especializados en materia financiera para la elaboración y presentación de un Expertico Financiero de parte de la Concesión Cesar Guajira S.A.S. en el Tribunal de Arbitramento vs la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, cuyo objeto es dirimir la controversia frente al reconocimiento y pago de los Costos de Estructuración del Contrato de Concesión 006 de 2015.

De manera particular se pretende evaluar la estructura financiera del contrato de Concesión Cesar – Guajira S.A.S., proyecto estructurado como una Asociación Público-Privada de iniciativa privada.

Se plantean los siguientes objetivos específicos:

- Revisar los documentos y modelo financiero de la etapa precontractual de la concesión.
- Revisar la fórmula de terminación anticipada del contrato, así como la aplicación de ésta.
- Realizar los análisis y estimaciones de carácter financiero y contable según lo requerido en el cuestionario que le formule el Aceptante.
- Elaborar el respectivo Dictamen, con los anexos, conceptos y soportes necesarios, así como las respuestas y complementaciones de contenido financiero que sean requeridas.
- Acompañar al Contratante ante el Tribunal, si es necesario, en las reuniones y sustentación del Peritaje.

En desarrollo del objeto del presente contrato, todos los conceptos, opiniones y análisis se enmarcan en el área económica, financiera y contable.

PARÁGRAFO: El objeto del presente Contrato, constituye una obligación de medio, la cual consiste en que el Contratista dirigirá y empleará su experticia en actividades diligentes y oportunas para dar respuesta al formulario que plantee el Aceptante, esto de manera objetiva e imparcial.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: para dar cumplimiento al objeto del contrato, EL CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a emplear todos los recursos y conocimientos profesionales en el cumplimiento del objeto del presente contrato, realizando las actividades propias de la Consultoría contratada, de acuerdo con las condiciones y cláusulas del presente contrato, y en especial a desarrollar las siguientes actividades:

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

- Análisis y revisión de la información contractual pertinente.
- Análisis y revisión del modelo financiero de estructuración de la concesión.
- Evaluación de los perjuicios económicos alegados por parte de la sociedad concesionaria.
- Elaboración del Dictamen Financiero respecto de las preguntas de carácter económico, financiero y contable que se formulen.
- Complementaciones de tipo financiero que se requieran.
- Acompañamiento al DESTINATARIO a las reuniones y sustentaciones que sean requeridas.

TERCERA. NATURALEZA JURIDICA: El presente contrato es un contrato de prestación de servicios y en consecuencia no genera relación laboral entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, o las personas naturales que trabajen para él siendo de responsabilidad absoluta de este ultimo las obligaciones que por concepto de salarios y/o prestaciones sociales se generen con sus empleados, dependientes y colaboradores, relevando al CONTRATANTE de toda responsabilidad de carácter laboral.

CUARTA. TERMINO DE EJECUCIÓN: El plazo estimado para la ejecución del presente contrato es a partir de su aceptación hasta agotar la etapa probatoria del proceso, sin embargo para la ejecución del dictamen financiero se tiene un plazo estimado de quince (15) días contados a partir de la entrega de la información relevante para la elaboración del mismo.

QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: Por la ejecución del Objeto del presente Contrato y las actividades descritas, se causarían los siguientes honorarios:

La suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS** ($60'000.000,00) más IVA.

Serán por cuenta del CONTRATANTE los gastos de desplazamiento y manutención del CONTRATISTA cuando su presencia sea necesaria en el sitio donde se ejecuta la obra o cuando sea necesario un desplazamiento por fuera de Bogotá, lugar de sede del CONTRATISTA.

PARGRAFO PRIMERO. Para efectos del IVA, EL CONTRATISTA manifiesta que se encuentra clasificado en el régimen común.

SEXTA. FORMA DE PAGO: El CONTRATANTE pagará el valor del presente contrato, de la siguiente manera:

- Un pago de dieciocho millones ($18.000.000) más IVA, pagadero a los ocho (8) días calendario contados a partir de la reunión de entrega de información al Contratista, previa presentación de la factura.
- Un pago de dieciséis millones de pesos ($16.000.000) más IVA, pagadero a los ocho (8) días calendario de la reunión de presentación a los abogados externos del informe preliminar de dictamen,. Previa presentación de la factura.
- Un pago de veinte millones de pesos ($20.000.000) más IVA, pagadero uno vez entregado el dictamen final ajustado, previa presentación de la factura.
- Un pago de seis millones de pesos ($6.000.000) más IVA, pagadero una vez sustentado el Dictamen, previa presentación de la factura. El Perito tendrá derecho a este último pago aún en el evento en que las partes o el Tribunal desistan de la sustentación del dictamen objeto de la presente oferta.

PARAGRAFO PRIMERO: Las revisiones o actualizaciones posteriores, respuestas a objeciones que se reciban o en apoyo en preparar preguntas y/o observaciones a dictámenes o documentos que aporte la contraparte, están incluidas en el valor aquí pactado, en lo que se refiere al objeto de la demanda presentada. En caso de requerirse pronunciamientos sobre temas diferentes a los objeto de la demanda se pactaran los respectivos honorarios.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los pagos, EL CONTRATISTA deberá acompañar sus facturas o cuentas de cobro, con el Formato Cumplimiento del subcontratista o proveedor de servicio (FH-SC-001-05) y el Acta de Obra debidamente diligenciada

SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: el contratante se obliga a suministrar al CONTRATISTA, la información necesaria, suficiente y veraz para que pueda ejecutar su trabajo y cumplir con sus obligaciones contractuales.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: el contratista deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio.

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

NOVENA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: El CONTRATANTE supervisará la ejecución del servicio profesional encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de estos las modificaciones o correcciones a que hubiera lugar.

DÉCIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA se obliga a dar tratamiento confidencial a toda la información del CONTRATANTE, a la cual tenga acceso en desarrollo del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato terminará por vencimiento del plazo pactado o por mutuo acuerdo entre las partes y por las demás causas establecidas en la ley. También podrá darse por terminado por decisión de cualquiera de las partes en cualquier momento, indiciando esta decisión a la otra parte con un plazo de treinta (30) días de anticipación a la fecha prevista para la terminación.

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente contrato se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

EL CONTRATANTE:

CONCESION CESAR- GUAJIRA S.A.S.
Dirección: Calle 3 No. 19-86 Edificio Bello Horizonte
Teléfono: (5) 5744822
Valledupar - Cesar

EL CONTRATISTA:

STRATEGAS CONSULTORES S.A.
Dirección: Calle 80 No. 9-92 Oficina 201 Bogotá
Teléfono: (57.1) 316 3039749
Correo: evillota@strategas.com.co
Bogotá D.C.

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá el nueve (9) de octubre de 2017.

ANA MARIA JAILLIER CORREA
Representante Legal
CONCESION CESAR- GUAJIRA S.A.S.

ENRIQUE VILLOTA L.
Representante Legal
STRATEGAS CONSULTORES S.A.

PARTES DEL CONTRATO

EL CONTRATANTE
NOMBRE: CONCESIÓN CESAR GUAJIRA S.A.S.
NIT.: 900.860.520-2
REPRESENTANTE LEGAL: ANA MARIA JAILLIER CORREA
DIRECCIÓN: Carrera 25 No. 3 – 45 piso 3, Medellín.
TEL: 448 0029
CORREO ELECTRONICO: notijudicial@cesar-guajira.com

EL CONTRATISTA.
NOMBRE. STRATEGAS CONSULTORES S.A.
NIT. 830.144.550-9
REPRESENTANTE LEGAL: ENRIQUE VILLOTA L
DOMICILIO: Calle 80 No. 9-92 Oficina 201 Bogotá.
CONTACTO: ENRIQUE VILLOTA L.
TELÉFONO: (57.1) 316 3039749
CORREO ELECTRONICO: evillota@strategas.com.co

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Entre los suscritos, denominados conjuntamente Las Partes: **ANA MARIA JAILLIER CORREA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 42.895.563 de Medellín, Antioquia quien obra en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONCESION CESAR GUAJIRA S.A.S** que en lo sucesivo se denominará EL **CONTRATANTE** , por una parte, y por la otra, **ENRIQUE VILLOTA L.,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 12.995.872 de Pasto, en calidad de representante legal de **STRATEGAS CONSULTORES S.A..**, con NIT 830.144.550-9 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, ambas partes hábiles para contratar y obligarse y debidamente facultadas, se ha celebrado la presente modificación integral al Contrato de Prestación de Servicios 42 de 2017, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES.

1. El día 30 de junio de 2015 se suscribió entre la Agencia Nacional de infraestructura y la Sociedad Concesionaria "Concesión Cesar – Guajira S.A.S.", el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 006 de 2015, el cual de acuerdo con la sección 2.1 de la Parte general contempla como objeto "...el otorgamiento de una concesión para los Estudios y Diseños definitivos, Financiación, Gestión Predial, Ambiental y Social, Construcción, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos del Cesar y la Guajira para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto", en adelante El Contrato Principal.

2. Que dado que la Agencia Nacional de Infraestructura se ha negado a reconocer el costo pagado por la Concesión al Originador, obligación contenida en la Sección 3.7. (a) de la Parte Especial del Contrato de Concesión, EL CONTRATANTE presentó demanda arbitral ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá el 24 de noviembre de 2017 para dirimir las controversias derivadas de la procedencia del reconocimiento económico de los costos de estructuración del proyecto en favor del estructurador, en el marco del Contrato de Concesión No. 006 de 2015 suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI y la Concesión Cesar Guajira S.A.S", en adelante "El Contrato".
3. Para lo anterior, las Partes suscribieron el 9 de octubre de 2017 el Contrato de prestación de servicios No. 042 para la elaboración y presentación de un Expertico Financiero de parte de la Concesión Cesar Guajira S.A.S. en el Tribunal de Arbitramento vs la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, cuyo objeto es dirimir la controversia frente al reconocimiento y pago de los Costos de Estructuración del Contrato Principal, en adelante El Contrato.
4. En cumplimiento de "El Contrato", EL CONTRATANTE pagó a EL CONTRATISTA la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M.L. ($54.000.000 M.L) más IVA, toda vez que EL CONTRATISTA entregó el dictamen final ajustado.
5. Que el día 18 de febrero de 2018 se suscribió entre la Concesión Cesar Guajira S.A.S. y la Agencia Nacional de Infraestructura, el Acta de Reversión del Contrato Principal, y en consecuencia, se dio inicio a la Etapa de Liquidación, la cual tiene un plazo de 180 Días.
6. Que, durante el curso del Tribunal de Arbitramento debidamente instalado y el desarrollo de la Etapa de Liquidación del Contrato Principal, han surgido entre la Concesión Cesar Guajira S.A.S. y la Agencia Nacional de Infraestructura, controversias relacionadas con la liquidación, requiriendo EL CONTRATANTE los servicios de EL CONTRATISTA para la elaboración de un experticio financiero que permita evaluar las fórmulas de liquidación en el evento de Terminación Anticipada del Contrato Principal, estimar el valor de liquidación y todos aquellos aspectos que resulten dentro del Tribunal de Arbitramento relacionados, para poder presentar reforme a la demanda arbitral enunciada en la consideración 3, con el objetivo de dirimir las controversias surgidas en la Etapa de Liquidación.
7. Que las partes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente plena capacidad para obligarse.

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios profesionales al CONTRTANTE aportando los conocimientos especializados en materia financiera para: 1) la elaboración y presentación de un Expertico Financiero de parte de la Concesión Cesar Guajira S.A.S. en el Tribunal de Arbitramento vs la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, cuyo objeto es dirimir la controversia frente al reconocimiento y pago de los Costos de Estructuración del Contrato de Concesión 006 de 2015; y 2) la elaboración y presentación de un Expertico Financiero de parte de la Concesión Cesar Guajira S.A.S. en el Tribunal de Arbitramento vs la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en el marco de la reforma la demanda arbitral presentada de acuerdo con la consideración 2 de la presente modificación integral, cuyo objeto es dirimir la controversia frente a liquidación del Contrato Principal.

De manera particular se pretende evaluar la estructura financiera del contrato de Concesión Cesar – Guajira S.A.S., proyecto estructurado como una Asociación Público-Privada de iniciativa privada.

Se plantean los siguientes objetivos específicos en relación con el numeral 1 de la presente cláusula:

a) Revisar los documentos y modelo financiero de la etapa precontractual de la concesión.
b) Revisar y evaluar las fórmulas de liquidación en el evento de terminación anticipada del contrato, así como la aplicación de ésta.
c) Estimar el valor de liquidación del Contrato Principal, y todos aquellos aspectos que resulten dentro del proceso.
d) Realizar los análisis y estimaciones de carácter financiero y contable según lo requerido en el cuestionario que le formule el Aceptante.
e) Elaborar el respectivo Dictamen, con los anexos, conceptos y soportes necesarios, así como las respuestas y complementaciones de contenido financiero que sean requeridas.
f) Acompañar al Contratante ante el Tribunal, si es necesario, en las reuniones y sustentación del Peritaje.

Se plantean los siguientes objetivos específicos en relación con el numeral 2 de la presente cláusula:

a) Revisar las fórmulas de liquidación en evento de terminación anticipada del contrato y la aplicación de estas, de acuerdo con lo establecido en la Sección 18.3(e) del contrato de concesión.
b) Considerar las obligaciones pendientes de pago a cargo del Concesionario.
c) Considerar las obligaciones pendientes de pago a cargo de la ANI.
d) Realizar los análisis y estimaciones de carácter financiero y contable según lo requerido en el cuestionario que le formule el apoderado de los DESTINATARIOS.
e) Elaborar el respectivo Dictamen, con los anexos, conceptos y soportes necesarios, así como las respuestas y complementaciones de contenido financiero que sean requeridas.
f) Acompañar a los DESTINATARIOS ante el Tribunal, si es necesario, en las reuniones y sustentación del Peritaje.

En desarrollo del objeto del presente contrato, todos los conceptos, opiniones y análisis se enmarcan en el área económica, financiera y contable.

PARÁGRAFO: El objeto del presente Contrato, constituye una obligación de medio, la cual consiste en que EL CONTRATISTA dirigirá y empleará su experticia en actividades diligentes y oportunas para dar respuesta al formulario que plantee EL CONTRATANTE, esto de manera objetiva e imparcial.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: para dar cumplimiento al objeto del contrato, EL CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a emplear todos los recursos y conocimientos profesionales en el cumplimiento del objeto del presente contrato, realizando las actividades propias de la Consultoría contratada, de acuerdo con las condiciones y cláusulas del presente contrato, y en especial a desarrollar las siguientes actividades:

a) Análisis y revisión de la información contractual pertinente.
b) Análisis y revisión del modelo financiero de estructuración de la concesión.
c) Evaluación de los perjuicios económicos alegados por parte de la sociedad concesionaria.

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

d) Elaboración del Dictamen Financiero respecto de las preguntas de carácter económico, financiero y contable que se formulen.
e) Complementaciones de tipo financiero que se requieran.
f) Acompañamiento a EL CONTRATANTE a las reuniones y sustentaciones que sean requeridas.

TERCERA. NATURALEZA JURIDICA: El presente contrato es un contrato de prestación de servicios y en consecuencia no genera relación laboral entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, o las personas naturales que trabajen para él siendo de responsabilidad absoluta de este ultimo las obligaciones que por concepto de salarios y/o prestaciones sociales se generen con sus empleados, dependientes y colaboradores, relevando al CONTRATANTE de toda responsabilidad de carácter laboral.

CUARTA. TERMINO DE EJECUCIÓN: El plazo estimado para la ejecución del presente contrato es a partir de su suscripción hasta agotar la etapa probatoria del proceso arbitral de conformidad con los numerales 1 y 2 de la cláusula primera del presente contrato. Sin embargo, para la ejecución de los dictámenes financieros se tienen los siguientes plazos estimados:

a) Dictamen costos de estructuración: quince (15) días contados a partir de la entrega de la información relevante para la elaboración de este.
b) Dictamen liquidación: un (1) mes contado a partir de la entrega de la información relevante para la elaboración de este.

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: Por la ejecución del Objeto del presente Contrato y las actividades descritas, se causarían los siguientes honorarios:

a) Costos de Estructuración: por el acompañamiento financiero pactado en el numeral 1 de la cláusula primera del presente contrato, EL CONTRATANTE deberá pagar a EL CONTRATISTA la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS** ($60'000.000,00) más IVA. Las Partes declaran que de esta suma ya se ha pagado un total de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M.L. ($54.000.000 M.L.) más IVA, quedando un saldo de SEIS MILLONES DE PESOS M.L. ($6.000.000 M.L.) más IVA.
b) Liquidación: por el acompañamiento financiero pactado en el numeral 2 de la cláusula primera del presente contrato, EL CONTRATANTE deberá pagar a EL CONTRATISTA la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000 M.L.) más IVA.

Serán por cuenta del CONTRATANTE los gastos de desplazamiento y manutención del CONTRATISTA cuando su presencia sea necesaria en el sitio donde se ejecuta la obra o cuando sea necesario un desplazamiento por fuera de Bogotá, lugar de sede del CONTRATISTA.

PARGRAFO PRIMERO. Para efectos del IVA, EL CONTRATISTA manifiesta que se encuentra clasificado en el régimen común.

SEXTA. FORMA DE PAGO: EL CONTRATISTA manifiesta haber recibido la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M.L. ($54.000.000 M.L.) más IVA como pago por la prestación de sus servicios profesionales al CONTRTANTE aportando los conocimientos especializados en materia financiera de conformidad con el numeral 1 de la cláusula primera y el literal a de la cláusula quinta del presente contrato y las actividades descritas, restando el pago de SEIS MILLONES DE PESOS M.L. ($6.000.000 M.L.) más IVA, el cual se pagará de la siguiente manera: El CONTRATANTE pagará el valor del presente contrato, de la siguiente manera:

a) Un pago de seis millones de pesos ($6.000.000) más IVA, pagadero una vez sustentado el Dictamen, previa presentación de la factura. El Perito tendrá derecho a este último pago aún en el evento en que las partes o el Tribunal desistan de la sustentación del dictamen objeto de la presente oferta.
b) Las revisiones o actualizaciones posteriores, respuestas a objeciones que se reciban o en apoyo en preparar preguntas y/o observaciones a dictámenes o documentos que aporte la contraparte relacionados con el objeto del contrato, están incluidas en el valor aquí pactado, en lo que se refiere al objeto de la demanda presentada. En caso de requerirse pronunciamientos sobre temas diferentes a los del objeto de la demanda se pactarán los respectivos honorarios.

Por la prestación de los servicios profesionales aportando los conocimientos especializados en materia financiera de conformidad con el numeral 2 de la cláusula primera y el literal a de la cláusula quinta del presente contrato y las actividades descritas, EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA de la siguiente forma:

a) Un pago de QUINCE MILLONES DE PESOS M.L. ($15.000.000 M.L.) más IVA, dentro de los tres (3) días calendario siguientes contados a partir de la suscripción de la presente modificación integral, previa presentación de la factura.
b) Un pago de QUINCE MILLONES DE PESOS M.L. ($15.000.000 M.L.) más IVA, una vez sea entregado el dictamen, previa presentación de la factura.
c) Por actualizaciones posteriores, apoyo en preparar preguntas y/o observaciones a dictámenes o documentos que aporte la contraparte, se pagará un honorario fijo a razón de $350.000 más IVA, correspondiente por cada hora de trabajo pactada y definida entre Las Partes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los pagos, EL CONTRATISTA deberá acompañar sus facturas o cuentas de cobro, con el Formato Cumplimiento del subcontratista o proveedor de servicio (FH-SC-001-05).

SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se obliga a suministrar al CONTRATISTA, la información necesaria, suficiente y veraz para que pueda ejecutar su trabajo y cumplir con sus obligaciones contractuales.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en este documento, EL CONTRATISTA se obliga a:

a) Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio.
b) Cumplir de manera diligente y oportuna con todas las obligaciones que se desprenden de la naturaleza del presente CONTRATO, así como con todas las normas y disposiciones que las leyes o reglamentos vigentes o que se expidan, respecto de la prestación del servicio como la que es objeto este CONTRATO.

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

c) Realizar las actividades en los plazos y términos señalados por el CONTRATANTE y la legislación aplicable.
d) Ejecutar el objeto del presente CONTRATO, con personal capacitado, calificado y de experiencia en esta clase de asesorías.
e) Informar oportunamente de las necesidades para lograr el objeto del presente CONTRATO, indicando las condiciones de los mismos y apoyar en su consecución.
f) Atender los requerimientos y consultas que efectúe el CONTRATANTE bien sea a nombre propio o por solicitud de los accionistas de la Concesión Cesar Guajira S.A.S.
g) Realizar recomendaciones del caso para optimizar los procedimientos y recursos con que dispone el CONTRATANTE.
h) Guardar la más absoluta reserva sobre la información y los documentos que por razón del objeto contratado conozca, no estando autorizado para divulgar dicha información ni durante la ejecución del presente CONTRATO ni con posterioridad a la finalización del mismo. Esta prohibición aplica incluso para los eventos de carácter académico.
i) Contar con el personal que resulte necesario para la ejecución normal del objeto contratado. Los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el CONTRATISTA serán de su cargo exclusivo.
j) Afiliar a su personal destinado a la ejecución del presente CONTRATO, al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y realizar mensualmente los pagos a que haya lugar por estos conceptos, así como efectuar los pagos de los aportes parafiscales, durante su permanencia en la ejecución del presente CONTRATO.
k) Presentar la factura y/o cuenta de cobro, exigida en el presente CONTRATO.
l) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del presente CONTRATO y le sean aplicables de conformidad con la Ley.

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

NOVENA. REGIMEN FISCAL: El CONTRATISTA asumirá la totalidad de los impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos que surjan como consecuencia de la legalización y ejecución del presente CONTRATO, sin que haya lugar a reconocimiento alguno por esta razón. En el evento en que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales haga cualquier tipo de solicitud o requerimiento en relación con la misma, el CONTRATISTA deberá asumir a su entera y exclusiva costa, los pagos que a juicio de dicha entidad haya lugar, sin que por tal razón el CONTRATISTA tenga derecho alguno a presentar reclamo o solicitud de reembolso al CONTRATANTE por estos conceptos.

DÉCIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: El CONTRATANTE supervisará la ejecución del servicio profesional encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de estos las modificaciones o correcciones a que hubiera lugar.

DÉCIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: Tanto EL CONTRATANTE como EL CONTRATISTA tendrán que observar confidencialidad y no revelar secreto comercial alguno, información empresarial o cualquier otra información (verbal, escrita, o entregada de otra manera tangible deberá ser tratada como Información Confidencial) salvo la divulgación que podrán realizar a las Aseguradoras, las Partes se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad y reserva los

términos del presente contrato, así como toda la documentación y la información a la que han accedido con ocasión del contrato y de las obras ejecutadas. Cada parte se obliga a que sus directores, administradores, dependientes, revisores, auditores y asesores externos no divulguen esta información. Cada parte podrá dar a conocer el texto del contrato o la información a la que ha accedido, en los siguientes supuestos: (i) si media autorización previa y escrita de su contraparte, (ii) si se lo exigieren las autoridades judiciales o administrativas, (iii) si ello fuere necesario para el ejercicio de los derechos que se han pactado en este contrato (iv) si, con anterioridad a la divulgación la información es de público conocimiento.

DÉCIMA TERCERA. ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con el Código de Ética Empresarial de CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. que rige para las empresas que integran el grupo empresarial, y que esté vigente, así como sus futuras modificaciones, la cual se encuentra publicada o se publicará en la página web www.elcondor.com, y en razón de ello el CONTRATISTA deberá abstenerse de celebrar contratos, acuerdos o, en general, mantener relaciones comerciales y de cualquier naturaleza con Personas que no cumplan con las Leyes de Anti Corrupción, de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de acuerdo con la información que disponga el Código de Ética Empresarial de CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., para ello, una vez adoptado EL CONTRATISTA deberá adherirse suscribiendo el documento que se le suministre para tales efectos. Así mismo, EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., y/o cualquiera de las empresas de su grupo empresarial en los casos en que se contravenga o incumpla el Código de Ética Empresarial de CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., y garantizará que los perjuicios que llegaré a sufrir CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., y/o cualquiera de las empresas de su grupo empresarial le serán íntegramente compensados y/o saldrá en su defensa, además que se obliga a emprender todas las acciones y medios eficaces que sean necesarios para mitigar los impactos.

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

DÉCIMA CUARTA. CONTROVERSIAS. En caso de generarse cualquier controversia derivada de la suscripción, ejecución y/o terminación del presente CONTRATO, está será resuelta por un Tribunal de Arbitramento, con un árbitro único que se sujetará al reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal tendrá como sede el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá y el laudo se proferirá en derecho.

DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar las actividades objeto del presente CONTRATO sin autorización escrita y expresa del CONTRATANTE, pudiendo este reservarse los motivos que tenga para negar su autorización. Por consiguiente, el CONTRATISTA estará obligado a cumplir directamente el CONTRATO en su totalidad en los términos referidos en este contrato.

DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato terminará por vencimiento del plazo pactado o por mutuo acuerdo entre las partes y por las demás causas establecidas en la ley. También podrá darse por terminado

por decisión de cualquiera de las partes en cualquier momento, sin que haya lugar a multa, sanción, penalización e indemnización alguna, en los siguientes eventos:

a) Por presentarse eventos de fuerza mayor o caso fortuito.
b) Cuando exista imposibilidad física o jurídica de continuar con la ejecución del contrato.

Así mismo, EL CONTRATANTE podrá declarar terminado el presente contrato por las causas que más adelante se detallan, con previo aviso o requerimiento al CONTRATISTA en un término de CINCO (5) días hábiles, en cuyo caso este renuncia expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones por tal causa, pero tendrá derecho a que se le liquide y pague lo correspondiente a las actividades realizadas a satisfacción por el CONTRATANTE.

En consecuencia, el CONTRATO terminará de forma anticipada cuando:

1. En cualquier momento por decisión del CONTRATANTE. En este caso deberán pagar los honorarios cuyo supuesto de pago ya se haya causado, de acuerdo con la forma de pago establecida en el presente contrato.
2. Por incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio del CONTRATANTE se hace inconveniente y/o inviable la continuación de la ejecución del presente CONTRATO.
3. Cuando el CONTRATISTA suspenda la ejecución de las actividades sin autorización expresa del CONTRATANTE.
4. Disolución de la persona jurídica del CONTRATANTE o del CONTRATISTA.

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente contrato se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

EL CONTRATANTE: **CONCESION CESAR- GUAJIRA S.A.S.**
Dirección: Carrera 25 No. 3 – 45 piso 3, Medellín.
Teléfono: 448 0029
Medellín - Antioquia

EL CONTRATISTA: **STRATEGAS CONSULTORES S.A.**
Dirección: Calle 104 A No. 21-76 Oficina 504 Bogotá
Teléfono: (57.1) 316 3039749

Correo: evillota@strategas.com.co
Bogotá D.C.

VIGÉSIMA: La presente modificación integral modifica íntegramente el contrato de prestación de servicio No. 042 de 2017 suscrito el 9 de octubre de 2017 indicado en la consideración 2 del presente documento.

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Medellín, el veintiocho (28) de junio de 2018.

ANA MARIA JAILLIER CORREA
Representante Legal
CONCESION CESAR- GUAJIRA S.A.S.

ENRIQUE VILLOTA L.
Representante Legal
STRATEGAS CONSULTORES S.A.S

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

AVIATUR S.A.
Avenida 19 No. 4-62
Bogotá - Colombia
licitaciones@aviatur.com.co

www.aviatur.com

Central de Reservas
Call Center 3821616
No. Único Nacional
019003312222

Conmutadores
2865555
2347333
3817111

Fax
2830141
2841834

Apartado Aéreo
34445
Registro Nacional
de Turismo
No. 438 del 19.12.97

AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A
NIT. 860.000.018-2

CERTIFICA

Que la sociedad cuya razón social es STRATEGAS CONSULTORES S.A identificada con Número de Identificación tributaria 830.144.550-9 prestó sus servicios en materia de peritajes financieros a AVIATUR S.A. en el mes de enero de 2018, en el proceso entre ITOCORP contra la Agencia de Viajes y Turismo AVIATUR S.A, proceso judicial qué se adelantó ante la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Se expide a solicitud del interesado el 29 de mayo de 2018.

Atentamente.

SAMY BESSUDO LION
REPRESENTANTE LEGAL
AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CABG-0004-15 CELEBRADO ENTRE LA CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A. Y STRETEGAS CONSULTORES S.A

Entre los suscritos, **LUZ MÉLIDA GAMBOA MESA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.323.031 expedida en Bucaramanga, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, sociedad anónima legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia mediante Escritura Pública No. 0003347 otorgada el 30 de junio de 2004 por la Notaría 13 de Bogotá y con NIT No. 830.143.442-7, todo lo anterior de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta, de una parte y quien en adelante se denominará "**CABG**", y por otra parte, **EDGAR ENRIQUE VILLOTA LEGUIZAMON,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.995.872 expedida en Pasto, quien actua en calidad de Representante Legal de **STRATEGAS CONSULTORES S.A**, sociedad anónima, legamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia mediante Escritura Pública No. 3159 del 29 de junio de 2004 otorgada en la Notaría 1 de Bogotá, y quien en adelante se denominará **"EL CONTRATISTA"** y que en conjunto con **EL CONTRATANTE** se denominarán "las Partes", se suscribe el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el INCO abrió la Licitación Pública INCO – 001 de 2003 para la construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del Proyecto Vial, resultando adjudicataria de dicha licitación a CABG, tal como consta en la Resolución 633 del 28 de junio de 2004.

2. Como consecuencia de la adjudicación del Proyecto Vial, la CABG celebró con el INCO el Contrato de Concesión GG-040-2004.

3. Que de conformidad con el Contrato de Concesión, la CABG tiene el derecho de subcontratar parcialmente con terceros el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

4. Que en el Centro de Arbitramento y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá cursa el Tribunal de Arbitramento No. 2 convocado por la CABG contra la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI.

5. Que con el fin de proteger los intereses de la Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A. durante el desarrollo del Tribunal de Arbitramento en mención, se hace necesario contar con los servicios de un Perito financiero de parte, para que a partir de valoraciones técnicas y científicas revise, cuestione y solicite aclaraciones y complementaciones al dictamen rendido por el perito financiero del Tribunal, así como para que acompañe a la Concesión, en todos los temas financieros necesarios para la defensa de sus intereses en el litigio en mención.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CABG-0004-15 CELEBRADO ENTRE LA CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A. Y STRETEGAS CONSULTORES S.A

En virtud de lo anterior, las Partes hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá de manera general por las normas civiles y comerciales vigentes, así como por lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto: Mediante el presente Contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a prestar sus servicios profesionales como Perito Financiero de Parte en el desarrollo del Tribunal de Arbitramento ANI – CABG No.2, en conjunto con la el Doctor Luis M. Quijo R, de conformidad a los términos de la oferta económica presentada el día 5 de febrero de 2015 a la CABG.

SEGUNDA. Plazo: El plazo de ejecución del presente contrato es indeterminado pero determinable por cuanto dependerá de la duración del Tribunal de Arbitramento No. 2 ANI – CABG.

TERCERA. Valor: El valor total del presente contrato es la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70´000.000.oo)** más IVA.

CUARTA: Forma de pago: La CABG se obliga a pagar al CONTRATISTA la suma descrita en la cláusula tercera del presente documento de la siguiente forma:

1. La suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25´000.000.oo)** más IVA, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente contrato.

2. La suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25´000.000.oo)** más IVA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación del dictamen de parte.

3. La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10´000.000.oo)** más IVA, una vez se presenten las aclaraciones y complementaciones al dictamen de parte que sean requeridas, si las hay.

4. El saldo restante, una vez se sustente el dictamen de parte ante el Tribunal de Arbitramento.

PARAGRAFO PRIMERO: El CONTRATANTE rembolsará al CONTRATISTA todos los gastos en que éste incurra durante la ejecución del objeto del presente contrato, tales como traslados y hospedajes cuando se requieran para la asistencia a reuniones, audiencias o el desarrollo de gestiones por fuera de la ciudad de Bogotá.

QUINTA. Obligaciones del Contratista: Sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en la oferta presentada el día 6 de Febrero de 2015 a la CABG, documento que forman parte del presente Contrato, el CONTRATISTA se obliga a realizar las siguientes actividades, las cuales se relacionan en forma enunciativa más no taxativa:

a) Poner al servicio de la CABG toda su experiencia y conocimiento para cumplir a cabalidad con el trabajo de asesoría objeto de este contrato.
b) El CONTRATISTA se obliga a suministrar todo el recurso humano y logístico requerido para dar cumplimiento al alcance y tiempos definidos en el presente contrato.
c) Revisión del dictamen financiero emitido por el perito del Tribunal de Arbitramento No. 2 ANI – CABG.
d) Presentar un informe sobre el dictamen financiero rendido por el perito del Tribunal de Arbitramento CABG-ANI No. 2
d) Presentar solicitud de aclaración y complementación del dictamen financiero rendido por el perito del Tribunal de Arbitramento CABG-ANI No. 2.
f) Presentar informe con base en el documento de aclaraciones y complementaciones entregado por el Perito Financiero del Tribunal de Arbitramento CABG-ANI No. 2.
g) Presentar las exposiciones, aclaraciones y complementaciones del dictamen financiero que sean requeridas por el Contratista, sus asesores o el Tribunal de Arbitramento.
h) Asistir a las reuniones que sean convocadas por el contratista, para tratar temas relacionados con el dictamen financiero del Tribunal de Arbitramento CABG-ANI No. 2.
i) Asistir a las audiencias que sean convocadas por el Tribunal para sustentar el concepto financiero emitido.
j) Acompañar al contratista en todas y cada una de las actuaciones de orden financiero relativas al Tribunal de Arbitramento CABG-ANI No. 2.
k) En caso de una posible conciliación, dentro del Tribunal de Arbitramento en mención, el contratista deberá asesorar activamente a la CABG en defensa de sus intereses.
l) Guardar total y absoluta confidencialidad y completa reserva sobre la información de que tenga conocimiento o a la que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato.
m) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato, se le impartan por parte de la CABG, a través de su apoderado.
n) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

PARAGRAFO PRIMERO: Las actividades a cargo del Contratista se deberán desarrollar en forma conjunta con la el Doctor Luis M. Quijo R.

SEXTA. Obligaciones de la CABG: Sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en el presente contrato, la CABG se obliga a: a) El pago de los honorarios establecidos en la cláusula tercera del presente contrato. b) Prestar todo el apoyo técnico y logístico necesario para el cumplimiento del objeto contratado. c) Suministrar, en forma oportuna, la información y documentación que se requiera para el cabal cumplimiento de la actividad.

SÉPTIMA. Causales de terminación: El presente contrato podrá darse por terminado por: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por ejecución del objeto y/o obligaciones pactadas. c) Por el incumplimiento de una o varias de las obligaciones derivadas o específicas del presente contrato.

OCTAVA. Independencia del Contratista: El CONTRATISTA actuará por su cuenta con su propia infraestructura material y humana, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la Concesión Autopista Bogotá – Girardot S.A. Los servicios contratados para la realización del presente contrato son de su entera responsabilidad. La CABG no asume responsabilidad alguna por los reclamos que trabajadores del CONTRATISTA pudieren presentar como consecuencia del presente contrato.

NOVENA. Clausula compromisoria: Todas las disputas que surjan entre las Partes en relación con el presente Contrato que no pudieran arreglarse amigablemente entre las Partes, serán resueltas de manera definitiva por un tribunal de arbitramento regido conforme las siguientes reglas: (i) La sede de arbitramento será la ciudad de Bogotá D.C.; (ii) El Tribunal de Arbitramento estará integrado por 1 árbitro colombiano que sesionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.; (iii) El arbitramento será legal y el tribunal fallará en derecho aplicando las leyes de la República de Colombia; (iv) La Parte convocante, previamente a la presentación de la solicitud de convocatoria al tribunal de arbitramento, requerirá por escrito a la Parte convocada para que en el término de 20 días calendario designen de común el árbitro. Si las Partes no llegaren a un acuerdo sobre la designación del árbitro dentro dicho plazo, éstas manifiestan que delegan expresamente en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., dicha designación; y (v) El Tribunal de Arbitramento será institucional y se regirá por el reglamento de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DÉCIMA. Exclusión de la Relación Laboral: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el CONTRATISTA y la CABG o el personal que este utilice.

DÉCIMA PRIMERA. Avisos y Notificaciones: Salvo disposición en contrario en éste Contrato, cualquier notificación o comunicación exigida o permitida bajo éste Contrato, deberá ser hecha por escrito, entregada personalmente o por correo, fax o correo electrónico a las siguientes direcciones:

CONTRATANTE	CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.
Dirección:	Calle 103 No. 14 A – 53, Oficina 507, Bogotá D.C.
Teléfono:	(57 – 1) 617 15 55
Correo electrónico:	información@bogotagirardot.com
Ciudad:	Bogotá D.C., Colombia.
CONTRATISTA:	STRATEGAS CONSULTORES S.A – ENRIQUE VILLOTA L.

Dirección: Calle 80 No. 9-92 Of: 201, Bogotá D.C
Teléfono: 6103428 – 3163039749
Correo electrónico: evillota@gmail.com
Ciudad: Bogotá D.C., Colombia.

DÉCIMA TERCERA. Anexos: Hacen parte del presente Contrato los siguientes anexos:

Anexo 1	Oferta Económica

Este Contrato se firma simultáneamente en 2 ejemplares, constituyendo cada uno un original.

En constancia de lo anterior se suscribe en presente Contrato en Bogotá D.C. a los séis (6) días del mes de Febrero de dos mil quince (2015).

EL CONTRATANTE,

LUZ MELIDA GAMBOA MESA
Representante Legal CABG

EL CONTRATISTA,

ENRIQUE VILLOTA LEGUZAMON
Representante Legal

Proyectó: Diana Marcela Ardila
Revisó: Gilberto Cruz Vergara

CONCESIÓN AUTOPISTA
BOGOTÁ · GIRARDOT

MODELO No. 6 EXPERIENCIA

CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA ENTIDAD O TERCERO CONTRATANTE PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE PERSONA NATURA O JURÍDICA

EL SUSCRITO

LUZ MELIDA GAMBOA MESA
EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE GENERAL
CONCESION AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT S.A.
NIT. 830.143.442-7

CERTIFICA:

Que STRATEGAS CONSULTORES S.A, identificado con NIT 830.144.550-9, ejecutó y cumplió totalmente el contrato que se relaciona a continuación:

CONTRATO No. CABG – 0004 -15
CONTRATANTE: CONCESION AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT S.A.
CONTRATISTA: STRATEGAS CONSULTORES S.A
VALOR: Setenta Millones de pesos M/Cte. ($70.000.000.oo) más IVA
VALOR EN SMMLV CON IVA: 126.0184
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: Día 9 Mes FEBRERO Año 2015
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Día 30 Mes SEPTIEMBRE Año 2015
ESTADO DEL CONTRATO: Totalmente Cumplido y Ejecutado

CÓDIGOS DE CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES, OBRAS O SERVICIOS (UNSPSC) QUE PRETENDE ACREDITAR CON ESTE CONTRATO:

72151500	72151700	77101700	78101008	78101600
78101900	78111100	78140000	17180000	80101600
80111600	80121600	81101500	81102200	81151700
93171500	93171800	95101500	95111500	95111600
95162400				

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá a los cinco (5) días del mes de abril de 2016.

LUZ MELIDA GAMBOA MESA
Representante Legal y Gerente General
CC. No. 63.323.031 de Bucaramanga

PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.

CERTIFICACION

ANA MILENA HERRERA REYES, mayor de edad, identificada con **C.C.35.463.789** de Usaquén, en mi condición de **VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la firma **PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S** certifico:

Que la firma **STRATEGAS CONSULTORES S.A.**, desarrolló para **PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**, un dictamen financiero contable para aportar en el tribunal de arbitramento convocado por el consorcio infraestructura Cali 2010 en contra del municipio de Santiago de Cali por la ejecución del contrato de concesión No. 4151.1.14.26.004-10

Que el contrato fue ejecutado en el periodo comprendido entre agosto 2015 y junio de 2016.

El Ingeniero **ENRIQUE VILLOTA L.**, identificado con **C.C. 12.995.872**, como Socio – Director de **STRATEGAS CONSULTORES S.A.** estuvo a cargo de la elaboración del dictamen contratado.

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de julio de 2016.

Cordialmente,

ANA MILENA HERRERA REYES
Vicepresidente Administrativa y Financiera

Avenida 82 No. 10-50, piso 9.
PBX: 376 00 30. **FAX:** 376 31 87.
www.pavimentoscolombia.com
Bogotá, D.C. • Colombia.

dentro del trámite del proceso arbitral del Consorcio Vías del Cabrero y sus integrantes, como parte convocante, y Edurbe S.A., como parte convocada, se estableció por parte del Tribunal de Arbitramento, en Acta No. 7 de fecha 29 de abril de 2016, ordenar que Edurbe S.A., rindiera Dictamen Pericial Contable en sustitución de la Inspección Judicial solicitada, con base en los libros y demás documentos del Consorcio Vías del Cabrero y la de sus integrantes. 5.- Que la necesidad a satisfacer por parte de Edurbe S.A., teniendo en cuenta que el dictamen pericial contable ordenado dentro del tramite arbitral por parte del Tribunal de Arbitramento en Acta No. 7 de 29 de abril de 2016, es altamente especializado y requiere un conocimiento especifico en los asuntos relacionados en la demanda arbitral, que no es del manejo de los profesionales de planta; surge la necesidad de contratar los servicios profesionales de un asesor experto en dichos temas. 6.- Que la Subdirección Administrativa y Financiera de Edurbe S.A., certifica que una vez revisado el Manual de Funciones vigente de la planta de personal, se constató que no existen cargos ni funcionarios en la planta con el perfil requerido, para que rinda el dictamen pericial ordenado por el Tribunal de Arbitramento convocado por el Consorcio Vías del Cabrero contra Edurbe S.A., en la Cámara de Comercio de Cartagena, por lo que se hace necesario contratar los servicios de la firma **STRATEGAS CONSULTORES S.A.,** con amplia experiencia en Banca de Inversión y estructuración de todo tipo de Proyectos en Infraestructura y servicios públicos. 7.- Que tal como puede verificarse en la hoja de vida acreditada y aportada por EL CONTRATISTA se puede constatar que tiene amplia experiencia en Banca de Inversión, Evaluación y Financiación de Proyectos de Infraestructura, Finanzas Corporativas, Banca de Inversión y Peritajes Financieros para Tribunales de Arbitramento. En el área específica de diferencias y controversias contractuales se ha desempeñado como Perito Financiero en diferentes controversias a nivel nacional. 8.- Que existe la correspondiente disponibilidad presupuestal para la celebración de este contrato. 9.- Que Edurbe S.A., desarrollo los respetivos estudios y documentos previos. 10. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, de la cual hace parte el presente Contrato. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato es **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR DICTAMEN PERICIAL CONTABLE FINANCIERO, ANTE EL TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO CONVOCADO POR EL CONSORCIO VIAS DEL CABRERO CONTRA EDURBE S.A., EN LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA.-** Los documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Las actividades especificas a desarrollar en la prestación de servicios son las siguientes: 1.- Cumplir con el objeto del presente contrato. 2.- Realizar el dictamen pericial contable ordenado dentro del Tribunal de Arbitramento convocado por el Consorcio Vías El Cabrero, en la Cámara de Comercio de Cartagena, dentro del término señalado. 3.- Realizar el dictamen pericial contable financiero de conformidad con el cuestionario que Edurbe S.A., remitirá, para lo cual el perito solicitara la información pertinente que sea requerida, dentro de los cuales están: la bitácora de obra, libros de contabilidad, las facturas que soportan los mayores costos demandados por el contratista, los contratos de arrendamiento de la maquinaria utilizada en la obra, los soportes de pagos del costo mensual del personal incluyendo lo correspondiente a los parafiscales, afiliaciones de ley, y demás costos derivados de la contratación del personal. 4.- Realizar el dictamen pericial claro, preciso, exhaustivo y detallado; en el deberá explicarse los exámenes, métodos, experimentos e

investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos de sus conclusiones. 5.- Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias, En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación. 6.- Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen pericial. 7.- Realizar el análisis y revisión de la información del expediente contractual arbitral. 8.- Realizar el análisis y revisión de la información contractual pertinente, así como de la ejecución del contrato de Concesión celebrado entre Edurbe S.A., y el Consorcio Vías del Cabrero. 9.- Revisar el esquema financiero implementado en el Contrato de Concesión. 10.- Realizar el análisis financiero requerido con el fin de verificar los resultados del contrato, en el contexto del cuestionario formulado por Edurbe S.A. 11.- Realizar el análisis de la matriz de riesgo que hace parte del contrato de concesión. 12.- Atender y responder el cuestionario presentado por Edurbe S.A., y sus asesores legales. 13.- Atender las aclaraciones y complementaciones que el Tribunal de Arbitramento requiera. 14.- Atender todas las solicitudes que sobre el dictamen pericial le haga las autoridades de control como: La Contraloría General de la Republica, la Procuraduría General de la Nación, relacionadas con el dictamen pericial, entre otras. 15.- Asistir a las reuniones que convoque Edurbe S.A., en la ciudad de Cartagena, en los cuales se traten los asuntos relacionados con el dictamen pericial a su cargo. 16.- Guardar la confidencialidad de la información que conozca y no utilizarla para otros fines diferentes al objeto a contratar. 17.- Responder a las inquietudes formuladas por Edurbe S.A., de los abogados y del Tribunal de Arbitramento referido, respecto de los asuntos relacionados con el dictamen pericial. 18.- Las demás inherentes al objeto contractual.- Serán de propiedad de Edurbe S.A., los resultados de los estudios, investigaciones, y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los de la ejecución del contrato mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de Edurbe S.A.- El contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de Edurbe S.A.- **PARAGRAFO:** En el evento en que el contratista no cuenta con la información necesaria o esta sea limitada, el Perito hará su mayor esfuerzo en resolver el cuestionario.- **CLAUSULA TERCERA. INFORMES:** En desarrollo de este contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar informes en los que dé cuenta de las actuaciones dentro del proceso arbitral, relacionadas con el dictamen pericial contable objeto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se establece en la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE MAS IVA ($50.000.000,00 MAS IVA),** que será cancelada así: Un primer pago por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE MAS IVA ($30.000.000,00 MAS IVA), dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la copia del dictamen pericial financiero contable rendido dentro del Tribunal de Arbitramento convocado por el Consorcio Vías del Cabrero contra Edurbe S.A., en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena, y de la factura de venta correspondiente y sus anexos, los cuales deberán cumplir las previsiones legales, y la acreditación del cumplimiento de las obligaciones correspondientes al Régimen de Seguridad Social Integral, y certificación del Supervisor del contrato. El saldo, o sea la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE MAS IVA ($20.000.000,00 MÁS IVA) se causara al momento de la sustentación del Dictamen ante el Tribunal, o al momento en que Edurbe S.A., o el Tribunal desistan de la sustentación

mencionada. El pago se efectuara dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la respectiva factura, acompañada igualmente de los documentos requeridos.- **PARAGRAFO:** EL CONTRATANTE pagara los gastos de desplazamiento del Contratista; cuando estos fueren autorizados, previa autorización del supervisor del contrato. Los gastos autorizados en que incurra El Contratista por este concepto, serán reembolsables por El Contratante, previa presentación de la cuenta o constancia de gasto para su pago. Para el pago de los gastos mencionados, EL CONTRATANTE procederá a realizar los respectivos actos y trámites administrativos que se expida para tal fin.-**CLAUSULA QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista hace las siguientes declaraciones: Conoce y acepta los documentos del proceso. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de Edurbe S.A., respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento de su objeto. El contratista se encuentra plenamente facultado para rendir el dictamen pericial y no tiene sanciones disciplinarias que le impiden realizarlo. Tiene el conocimiento, la experiencia y las condiciones profesionales necesarias para realizar el dictamen pericial contable, objeto del presente contrato. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA:** La ejecución del presente contrato será HASTA AGOTAR EL OBJETO CONTRACTUAL, contados a partir de la suscripción del mismo por las partes. **CLÁUSULA SEPTIMA. DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en el presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. El Contratista se obliga a cumplir diligentemente con la rendición del dictamen pericial y actividades encomendadas. El contratista debe cumplir oportunamente y dentro de los términos definidos por la ley las actividades necesarias para rendir el dictamen pericial contable. El contratista se compromete a custodiar y devolver los documentos entregados por Edurbe S.A., como soporte para llevar a cabo el dictamen pericial contable. El Contratista solicitara y mantendrá en su poder la información necesaria para que Edurbe S.A., pueda revisar las condiciones del dictamen pericial rendido, y en general cualquier información relevante para la supervisión y toma de decisiones por parte de Edurbe S.A. **CLAUSULA NOVENA. DERECHOS DE EDURBE S.A.** Hacer uso de la clausula de imposición de multa, la clausula penal o cualquier otro derecho consagrado a Edurbe S.A., de manera legal o contractual.- **CLAUSULA DECIMA. OBLIGACIONES GENERALES DE EDURBE S.A.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera para rendir el dictamen pericial.- Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.- Suministrar al contratista los datos, las cosas y acceso a los lugares necesarios para el buen desempeño de su actividad.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD:** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido dentro del presente contrato y ejecutara el contrato con independencia y autonomía. El contratista asume responsabilidad profesional por la ejecución de la actividad a su cargo, en desarrollo de la cual, empleará su mejor esfuerzo calificado para rendir el dictamen pericial contable y garantiza que cuenta con la idoneidad, conocimientos y experiencia

necesarios para afrontar en forma adecuada la actividad objeto de encargo. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo a la ley. No se considera como una causal de incumplimiento por parte del contratista que el resultado del proceso arbitral no resulte favorable al contratante, teniendo en cuenta que las obligaciones del contratista son de medio y no de resultado, por lo que este no garantiza el resultado del proceso. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. TERMINACION. MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con lo señalado en las normas vigentes. El presente contrato terminara: a) por mutuo acuerdo entre las partes en cualquier tiempo, b) por no cumplir el Contratista con el objeto del presente negocio jurídico; c) por vencimiento del plazo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CADUCIDAD:** EDURBE S.A., podrá declarar la caducidad del contrato cuando se constituyan hechos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa su ejecución y evidencien que pueden conducir a su paralización, según lo establecido en las normas vigentes que para el caso rigen la materia. Por acto debidamente motivado EDURBE S.A., declarara la caducidad del Contrato y ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del contratista derivadas del presente contrato, EDURBE S.A., puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: Mediante resolución motivada le impondrá a éste multas diarias y sucesivas por una suma igual al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, las cuales sumadas no podrán superar el veinte por ciento (20%) del valor del mismo, sin que el pago de las multas extinga el cumplimiento de la obligación principal. Estas multas tendrán carácter de conminatorias, y para su aplicación se observara el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el que concluido autoriza a EDURBE S.A., para imponerlas y descontar el valor de las mismas de los saldos pendientes por pagar al Contratista o para cobrárselas directamente a éste. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. CLASUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a EDURBE S.A., a titulo de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente clausula penal es de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante la presente clausula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EDURBE S.A., adeude a EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, es una entidad independiente de EDURBE S.A., y en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario en forma distinta a la prevista expresamente en el poder conferido y en las clausulas del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar a Edurbe S.A con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a Edurbe S.A., de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a Edurbe S.A., por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el cumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y Edurbe S.A., con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquier de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. En caso de no haber acuerdo, las diferencias se solucionaran a través de un Tribunal de Arbitramento conformado por un (1) solo árbitro designado de común acuerdo, y de no lograrse acuerdo este será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena. El reglamento aplicable será el del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena. **CLAUSULA VIGESIMA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, y comunicaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constatar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **EDURBE S.A.,** en Cartagena de Indias, D.T. Y C., Barrio Manga, Tercera (3ª) Avenida No. 21-62, Teléfonos: 6606093, 6605719; e-mail: edurbe@costa.net.co.-**STRATEGAS CONSULTORES S.A.,** Calle 80 No. 9-92 Of 201 Bogotá-Colombia, D.C., Tels. 6103428 / Cel. 316 303 9749, e-mail: evillota@strategasconsultores.com.; abaqueros@strategasconsultores.com.-**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. SUPERVISION:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de Edurbe S.A., estará a cargo de la Gerencia de Edurbe S.A.- **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Los estudios previos. La oferta presentada por el contratista. Certificado de disponibilidad Presupuestal. Hoja de vida del contratista y sus anexos. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante legal del Contratista. Fotocopia de la tarjeta profesional del Representante legal del Contratista. Certificado de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la Republica del Contratista y su Representante Legal, Certificado de Antecedentes de la Procuraduría General de la Nación del Contratista y su Representante Legal, Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional del representante legal del contratista, Certificación expedida respecto del pago correspondiente al Sistema de Seguridad Social Integral y Registro Único Tributario–RUT del contratista.-**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, y la acreditación de encontrarse el contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Edurbe S.A. pagará al contratista el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal anexo. El presente contrato está sujeto a registro presupuestal. El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.-**CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a

la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.-**CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato son en la ciudad de Cartagena de Indias D.T.Y C.,

Para constancia se firma en 01 JUN 2016

EDURBE S.A.

RAMÓN DAVID EXPÓSITO VELEZ
Gerente

EL CONTRATISTA

EDGAR ENRIQUE VILLOTA LEGUIZAMON,
Representante Legal STRATEGAS CONSULTORES S.A.

Proyectó: Julia Angulo Abogada P.U. Secretaría General de Edurbe S.A.

Revisó: Ramiro Romaña H., Subdirector Administrativo y Financiero de Edurbe S.A.

ICCU
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

028 - 2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. _____ CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y STRATEGAS CONSULTORES S.A.

NANCY VALBUENA RAMOS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.102.213 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Gerente General del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca, con Nit. 900.258.711-1, de acuerdo con la Resolución de nombramiento No. 0024 del 07 de enero de 2020 y Acta de posesión No. 00018 del 07 de enero de 2020, debidamente facultado para contratar, de acuerdo con el Decreto Ordenanzal No. 00261 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015 quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL ICCU, por una parte, y por la otra, y por la otra **EDGAR ENRIQUE VILLOTA LEGUIZAMON**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 12.995.872 de Pasto, en calidad de gerente general de **STRATEGAS CONSULTORES S.A.**, con Nit. **830.144.550-9** quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales a la gestión, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Gobernador de Cundinamarca, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 2 del artículo primero de la ordenanza 005 de 2008, expedida por la Honorable Asamblea de Cundinamarca, en virtud de la modernización del Departamento y del Plan Departamental de Desarrollo "Cundinamarca, Corazón de Colombia 2008-2012" creó el Instituto de Infraestructura y Concesiones del Departamento de Cundinamarca "ICCU", mediante Decreto Ordenanza No 00261 de 2008. **2.** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto ordenanzal 00261 de 2008, establece como funciones del ICCU entre otras, 6.24 "*hacer seguimiento al desarrollo de los proyectos de vinculación de capital privado en infraestructura de transporte y, en caso de incumplimiento de cualquier obligación, adoptar de acuerdo con la Ley las acciones necesarias.*" **3.** Que de conformidad con el decreto ordenanzal Jo. 0068 de 2015, establece dentro del artículo décimo sexto *funciones del Gerente General* entre otras, 16.1 *"ejercer la representación jurídica, judicial y extrajudicial del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca –ICCU".* **4.** Mediante Decreto Ordenanzal No. 243 de 2014, le corresponde a la Oficina de Gestión Jurídica y Contractual como función la de ejercer la representación del Instituto ante las autoridades judiciales y administrativas en los procesos en que sea parte. **5.** Que el 16 de diciembre de 1997, entre la Gobernación de Cundinamarca y la Concesionaria Panamericana S.A.S., se celebró el contrato de concesión No. OJ-121 de 1997, teniendo por objeto "*el Concesionario se obliga a ejecutar por el sistema de concesión, conforme a lo establecido por el artículo 32, numeral 4 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 105 de 1994, lo ofrecido en la propuesta objeto de adjudicación de Licitación Pública SV-01-97 en concordancia con los respectivos pliegos de condiciones y con este contrato, los estudios, diseños definitivos, las obras de rehabilitación y construcción, el mantenimiento y la operación del proyecto Corredor Vial del centro de occidente de Cundinamarca integrado por los proyectos Los Alpes-Villeta y Chuguacal Cambao incluyendo los accesos a los municipios de Guayabal de Siquima, Bituima, Viani y San Juan de Rioseco.* **6.** Que se han suscrito entre las partes los Contratos Adicionales No. 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 al Contrato de Concesión No. OJ-121. **7.** Que las partes suscribieron los otrosíes modificatorios No. 1, 2, 3 y 4 del Contrato Adicional No. 28. **8.** Que en virtud al artículo 30 del decreto No. 261 de 2008, el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca, tiene a cargo velar por el cabal cumplimiento del contrato de concesión OJ 121 de 1997. **9.** Que el 14 de noviembre de 2018 la Concesionaria Panamericana S.A.S., formuló demanda

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 028 - 2020
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y STRATEGAS CONSULTORES S.A.

arbitral en contra del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca-ICCU en razón a las obligaciones derivadas del contrato de concesión OJ-121 de 1997. **10**. Que el 25 de Junio de 2019, en la Cámara de Comercio de Bogotá, instauró el tribunal de arbitramiento con el objetivo de dirimir la controversia planteada por la Concesionaria Panamericana S.A.S, bajo el caso 15890 de la Cámara de Comercio de Bogotá. En el mismo acto, dispuso inadmitir la demanda formulada por el convocante. **11**. Que los árbitros designados en este proceso arbitral son los doctores: RUTH STELLA CORREA PALACIO (Presidenta), JUAN CARLOS HENAO PÉREZ y JOSÉ ANTONIO RIVAS CAMPO. **12.** Que el día 22 de julio de 2019 fue notificado el INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA-ICCU del auto admisorio de la demanda. Dicha notificación se surtió por buzón electrónico y entrega física del auto notificado, demanda y anexos y memorial de subsanación de la demanda y anexos en la dirección para recibir notificaciones del ICCU. **13**. Que el día 26 de julio de 2019 se corrió traslado por el término de cinco (5) días hábiles, de la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte Convocante. Estas medidas fueron concedidas por parte del Tribunal. **14**. Que el día 25 de septiembre de 2019 el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca-ICCU a través de apoderado judicial presentó demanda de reconvención y contestación de la demanda. **15**. Que mediante auto de fecha 7 de octubre de 2019 el Tribunal de Arbitramento inadmitió la demanda de reconvención formulada por el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca-ICCU. **16**. Que el 15 de octubre de 2019 el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca-ICCU presentó memorial anunciando que con el mismo subsana los defectos frente a la demanda de reconvención, de acuerdo con lo ordenado por el Tribunal. **17**. Que por auto del 18 de octubre de 2019, el Tribunal admitió la demanda de reconvención subsanada presentada por el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU en contra de Concesionaria Panamericana S.A.S. **18**. Que el 24 de Octubre de 2019 la convocante interpuso recurso de reposición en contra del auto del 18 de octubre de 2019, por el cual el Tribunal admitió la demanda de reconvención subsanada presentada por el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU. **19**. Que el 29 de Octubre de 2019 el ICCU presentó escrito de oposición al recurso de reposición en contra del auto del 18 de octubre de 2019, por el cual el Tribunal admitió la demanda de reconvención subsanada presentada por el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, interpuesto por Panamericana. **20**. Que por auto del 20 de noviembre de 2019 se confirmó en su totalidad el Auto del 18 de octubre de 2019, por el cual se admitió la demanda de reconvención subsanada presentada por el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU y se dio traslado de la misma, en los términos del artículo 118 del CGP. **21.** Que en consecuencia de lo anterior el tribunal de arbitramento, decreto las pruebas solicitadas por la Concesionaria Panamericana S.A.S. y el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU. **22.** De lo anterior, el tribunal de arbitramento ordenó al ICCU, presentar, dictamen pericial de tipo financiero y técnico. No obstante, el apoderado judicial solicitó extender el plazo para presentar el dictamen. **23**. Que el 17 de diciembre de 2019, el INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA ICCU a través de apoderado judicial, presentó un memorial solicitando un término de 40 días hábiles adicionales para la presentación de los dictámenes financiero y técnicos anunciados en la contestación de la demanda y demanda de reconvención, argumentando imposibilidad de contratar a los expertos por temas presupuestales de cierre fiscal del año. **24.** Que mediante auto de fecha 19 de diciembre de 2019, el

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. D 28 - 2020
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y STRATEGAS CONSULTORES S.A.

Tribunal de Arbitramento, resolvió la solicitud del ICCU y concedió una prórroga de 40 días hábiles para que el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca allegara los dictámenes periciales financiero y técnico anunciados en la contestación a la demanda y demanda de reconvención. **25**. Que de conformidad con el artículo 226 y 227 del Código General del Proceso, la demanda de reconvención interpuesta requirió la necesidad y pertinencia de sustentar las pretensiones con un dictamen pericial de tipo financiero, requiriendo así la contratación técnica y profesional en conocimientos especializados en materia financiera con el fin de, entre otros asuntos, determine y explique al Tribunal los efectos económicos y financieros de las obligaciones de mantenimiento rutinario, periódico y CAPEX y OPEX sobre las calzadas existentes, las inversiones que se debieron efectuar por parte del Concesionario, las inversiones previstas en el Modelo Financiero del Contrato Adicional No. 28 para la atención de estas obras, determinar el valor justo de construcción y mantenimiento por kilómetro y desarrollar para el contrato y el proceso un modelo financiero del Contrato OJ-121-97 y sus adicionales, con el fin de determinar el ingreso real (esperado), requiriendo así la contratación profesional de una persona jurídica, con un equipo de peritos expertos en conocimientos especializados en la materia. **26**. Aunado a lo expuesto en el ICCU, no existen profesionales con la experiencia en este tipo de procesos, además la demanda arbitral se encuentra en curso y dentro del proceso arbitral el tribunal ordenó se aporten el dictamen técnico en razón a que fue solicitado por el ICCU como parte de su defensa. **27**. Que dado que se certificó la inexistencia de personal suficiente para desarrollar las actividades aquí pretendidas, se concluye y sustenta la necesidad de contratar personal idóneo para el apoyo de dicho propósito. **28**. Que, para realizar este contrato de prestación de servicios, se cuenta con el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 18 de 2020 expedido por el encargado del presupuesto del ICCU. **29**. Que la presente contratación tiene como exclusiva finalidad asegurar el cumplimento de los fines estatales, la eficiente prestación del servicio público y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, consultando los principios de la prevalencia del interés general (art. 1 de la C.P.) y los fines esenciales del Estado (Artículo 2 ibídem) y desde luego, lo preceptuado por los artículos 3 y 25 numerales 3 y 4 de la Ley 80 de 1993. 14. Que el presente contrato se suscribe directamente en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 2) numeral 4) literal h) de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9, del decreto 1082 de 2015; **30**. Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés establecidas en la Constitución y en especial las previstas en la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007; Con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: EL CONTRATISTA se obliga a la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO A LA GESTION DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA- ICCU PARA PRESENTACION DE UNA PRUEBA FINANCIERA EN EL PROCESO ARBITRAL No. 15890 CONVOCADO ANTE EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.S EN CALIDAD DE CONCESIONARIO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OJ-121 DE 1997 VS EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA- ICCU". CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO**: El objeto del presente contrato incluye las especificaciones y actividades indicadas en la propuesta del contratista (numeral 6.1), el estudio y

028 - 2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. _____
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y STRATEGAS CONSULTORES S.A.

documentos previos los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA.- VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor total del presente contrato es la suma de **CIENTO SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE ($107.100.000), valor que incluye IVA**, y demás impuestos a que hubiere lugar; Se pagarán de la siguiente forma: **a**) Un pago de veintinueve millones setecientos cincuenta mil pesos ($29.750.000) incluido IVA, previa presentación del plan de trabajo del desarrollo del peritaje. **b**) Un pago de sesenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta mil pesos ($65.450.000) incluido IVA, previa presentación de la prueba financiera pericial. **c**) Un pago de once millones novecientos mil pesos ($11.900.000) incluido IVA, cuando se rinda testimonio de la sustentación de la prueba técnica en la audiencia que el Tribunal de Arbitramento convoque para tal fin. Los cuales serán cancelados con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 18 DE 2020, expedido por el encargado del presupuesto del ICCU. El pago se efectuará previa presentación de la cuenta de cobro y del recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, acompañadas del certificado de pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, por parte del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El contratista pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana, incluido IVA, si fuere el caso. **PARAGRAFO SEGUNDO**: En el evento en que el proceso termine en forma anticipada se causaran los pagos restantes. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN**: Previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el plazo de ejecución será una vez se cumpla las siguientes fases o plazo: **a**) Fase I: A partir de la fecha de celebración del presente contrato, el CONTRATISTA entregará el dictamen pericial financiero el día 17 de febrero de 2020 y/o la fecha en que se estime con el apoderado del ICCU y a su vez atenderá las reuniones que el ICCU considere relevante, para revisión de temas relacionados con la elaboración del Dictamen **b**) Fase II: Tendrá la duración que conlleve el trámite arbitral. Implica la disponibilidad del CONTRATISTA para atender la asistencia a la sustentación del dictamen financiero en la audiencia que el Tribunal de Arbitramento convoque para tal fin. **c**) Será de SEIS (06) MESES prorrogable por periodos iguales hasta la terminación de la fase probatoria que se refiere a la prueba financiera pericial. **El Lugar de Ejecución:** será la ciudad de Bogotá D.C.**PARÁGRAFO ÚNICO**: Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: **a**) Por mutuo acuerdo de las partes; **b**) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; **c**) Por cumplimiento del objeto o vencimiento del plazo; **d**) Por incumplimiento del objeto y/o de las obligaciones pactadas. **e**) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución; **f**) Por no prorrogar o ampliar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se le señale para tal efecto; **g**) Por las demás que existan en la ley. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES:** 1) Por el **ICCU**: **a.** Ejercer la supervisión y seguimiento de la ejecución del presente contrato de Prestación de Servicios. **b.** Tramitar los certificados de cumplimento del objeto contractual. **c.** Pagar el valor del contrato en los términos pactados. **d.** Suministrar al Contratista la información necesaria para el desarrollo del objeto contractual. **2**) Por el **Contratista: Obligaciones Generales**: **a**)Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de conformidad con lo consignado en la propuesta presentada y el estudio de conveniencia y oportunidad; **b**)Atender los requerimientos que al respecto haga el Supervisor del contrato, tendientes a una correcta ejecución del mismo; **c**) Informar oportunamente por escrito al ICCU a través del Supervisor, los

inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato; **d)** Presentar, debidamente soportados, los informes que se le requieran; **e)** Afiliarse y pagar los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, de conformidad con el ordenamiento legal vigente, para lo cual el ICCU se reserva el derecho de exigir durante la vigencia del presente contrato el cumplimiento de dicha obligación y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen; **f)** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato; **g)** Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros; **h)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarla a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al ICCU y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fuesen necesarios; **i)** Las contenidas en la Ley 80 de 1993, en cuanto a sus derechos y deberes; **j)** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del ICCU a través del supervisor; **k)** Constituirlas garantías pactadas en el contrato; **l)** Obrar con diligencia y el cuidado necesario en el o los asuntos que se le asignen por el supervisor del contrato; **m)** Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con su formación académica y experiencia. 3) Por el **Contratista Obligaciones Específicas: a)** Acompañamiento al ICCU y su apoderado en todo el proceso arbitral hasta la terminación de la etapa probatoria del proceso. **b)** Asistir a las reuniones que sean solicitadas por el ICCU y/o apoderado. **c)** Apoyar en la preparación de las preguntas y observaciones a dictámenes o documentos que aporte la Concesionaria Panamericana S.A.S. en relación con el dictamen financiero entregado **d)** Analizar las afectaciones por la no ejecución de mantenimiento rutinario; desplazamiento de las inversiones; verificación del ingreso esperado y valor del contrato. **e)** Elaborar el dictamen pericial financiero ante el Tribunal de arbitramiento que se encuentra en curso bajo el proceso No. 15890, donde se determine y explique entre otras, los efectos económicos y financieros de las obligaciones de mantenimiento rutinario, periódico y CAPEX y OPEX sobre las calzadas existentes, las inversiones que se debieron efectuar por parte del Concesionario, las inversiones previstas en el Modelo Financiero del Contrato Adicional No. 28 para la atención de estas obras, determinar el valor justo de construcción y mantenimiento por kilómetro en coordinación con el perito técnico y determinar el ingreso real (esperado). **F)** Presentar el dictamen pericial el 17 de febrero de 2020 ante el Tribunal de Arbitramento. **G)** Sustentar las razones de fondo frente a la experticia emitida y recomendar en tal sentido al ICCU. **H)** Revisar de toda la documentación contractual pertinente. **I)** Revisar los documentos financieros pertinentes, así como los modelos financieros de la concesión. **J)** Realizar los análisis y estimaciones de carácter financiero según lo requerido por el ICCU y/o apoderado en relación con el dictamen financiero. **k)** Sustentar el dictamen pericial financiero y los conceptos emitidos frente al tribunal arbitral. **l)** Prestar asesoría y acompañamiento técnico al ICCU para estudiar y realizar los análisis y observaciones a las pruebas en la medida en que sea necesario y requeridos por el supervisor del contrato. **m)** Apoyar los alegatos de conclusión a presentarse ante el Tribunal y de requerirse, participar como testimonio ante el mismo. **n)** Emitir conceptos sobre los temas puestos en su consideración que tengan relación directa con el proceso arbitral y en el marco del alcance de la propuesta del contratista.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 028 - 2020
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y STRATEGAS CONSULTORES S.A.

Asistir, participar y dar respuesta en las reuniones, mesas de trabajo y/o negociaciones y comités jurídicos donde se le requiera, a los interrogantes que se susciten con ocasión del proceso a su cargo. **p)** No divulgar la información contenida en el dictamen pericial entregado, ni dar información a personas no autorizadas. **q)** Las demás que por la naturaleza del contrato se requieran para su ejecución. **CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN**: La supervisión del presente contrato de Prestación de Servicios De Profesionales, será ejercida por Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y Contractual del ICCU, o quien este designe, quien desarrollará sus funciones y responsabilidades en los términos consagrados en la Ley 80 de 1993, y el Manual de Contratación del ICCU. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El Contratista, con la suscripción del presente contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca ICCU y a satisfacción de la misma, a partir de la fecha de suscripción del respectivo contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, en el artículo 7 de la 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015 una Garantía Única con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del mismo, en las cuantías y términos que se señalan a continuación, a través de una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, con los siguientes amparos: a) **CUMPLIMIENTO:** este amparo se constituirá por una cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, sin que sea inferior al valor de la cláusula penal. Esta garantía deberá asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato y permanecer vigente durante el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **b)** CALIDAD DEL SERVICIO: este amparo se constituirá por una cuantía equivalente al 20% del valor del contrato. Esta garantía deberá asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en virtud del presente contrato y permanecer vigente durante el plazo de ejecución y cuatro (6) meses más. **c)** PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de ejecución y tres (3) años más, valor y plazo que se ajustan a lo señalado en el reglamento. Esta garantía se requiere por cuanto para la ejecución del contrato requerirá utilizar personal. El valor estimado para la misma corresponde al mínimo exigido por el artículo 2.2.1.2.3.1.7 numeral 4 del Decreto 1082 de 2015 y permitirá cubrir a la Entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el consultor garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. El plazo de tres (3) años señalado para esta garantía, está en concordancia con los tiempos de garantía que la ley laboral establece para reclamaciones y en el mercado se encuentran para los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. **CLÁUSULA NOVENA.- MULTAS**: En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente alguna de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, El ICCU dará cumplimiento a la Resolución No. 107 de fecha 15 de mayo de 2013. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CLAUSULA PENAL**: En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 028 - 2020
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y STRATEGAS CONSULTORES S.A.

cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato o declaratoria de caducidad, el Contratista conviene en pagar al ICCU una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que el Instituto hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al Contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del presente contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA INTEGRAL DE SALUD Y PARAFISCALES:** EL **CONTRATISTA** debe presentar certificación que acredite que se encuentra al día con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y/o el pago del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), si corresponde, conforme a lo previsto en las Leyes 789 de 2002 artículo 50, 1150 de 2007 artículo 23, 1607 de 2012 y 1739 de 2014 y demás normas complementarias o modificatorias, dentro del término trascurrido entre la suscripción del contrato y el inicio de la ejecución del mismo, de haberse generado tal obligación. Dicha certificación deberá ser suscrita por el representante legal o revisor fiscal de la sociedad, según corresponda. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**: El contratista no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita del ICCU, pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. El contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudio de Previos y Estudios del Sector. 2. La Oferta presentada. 3. Certificación de Insuficiencia de personal; 4. Las comunicaciones y documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo de la misma. 5. El Certificado de disponibilidad presupuestal No. 18 DE 2020, expedido por el encargado del presupuesto del ICCU. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral alguna con la contratista, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y la expedición correspondiente del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la firma del acta de inicio. **PARAGRAFO**: Este contrato requiere de publicación en el SECOP, en virtud de lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – LIQUIDACIÓN**: En concordancia con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no será obligatoria la liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- VEEDURÍAS CIUDADANA**: El presente contrato está dispuesto a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA**

ICCU
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 028 - 2020
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y STRATEGAS CONSULTORES S.A.

NOVENA.- INDEMNIDAD: El contratista se obliga a mantener a la entidad libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subalternos o dependientes. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante mecanismo de conciliación, transacción y amigable composición en los términos de ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO**: Para todos los efectos legales y judiciales, se fija a la ciudad de Bogotá D.C., como domicilio del presente contrato. Para constancia se firma en Bogotá D.C., 23 ENE 2020

Por EL ICCU,

NANCY VALBUENA RAMOS
Gerente General ICCU

Por el Contratista,

EDGAR ENRIQUE VILLOTA LEGUIZAMON
R.L. STRATEGAS CONSULTORES S.A.

Reviso: German Alirio Melendez Campos- Jefe Oficina Asesora de Gestión Jurídica y Contractual - ICCU
Proyecto: Viviana Rodríguez Omaña – Profesional Especializado

PRORROGA No. 1 AL CONTRATO No. ICCU – 028 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU Y STRATEGAS CONSULTORES S.A.

SUSCRIPCIÓN:	23 DE ENERO DE 2020
OBJETO:	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO A LA GESTION DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA- ICCU PARA PRESENTACION DE UNA PRUEBA FINANCIERA EN EL PROCESO ARBITRAL No. 15890 CONVOCADO ANTE EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.S EN CALIDAD DE CONCESIONARIO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OJ-121 DE 1997 VS EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA- ICCU".**
VALOR:	$ 107.100.000
PLAZO DE EJECUCION INICIAL:	SEIS (06) MESES prorrogables
FECHA DE INICIO:	28 de enero de 2020
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	28 de julio de 2020
PRESENTE PRÓRROGA No. 1	Hasta el 28 de diciembre de 2020

GERMAN ALIRIO MELENDEZ CAMPOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.990.766, en su calidad de Jefe Oficina Asesora de Gestión Jurídica y Contractual del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca, con Nit. 900.258.711-1, de acuerdo con la Resolución de nombramiento No. 001 del 07 de enero de 2020 y Acta de posesión No. 001 del 07 de enero de 2020, debidamente facultado para suscribir este documento, de acuerdo con el Decreto Ordenanzal No. 00261 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 257 del 01 de Junio de 2016 (Manual de Contratación del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca), quien para efectos de esta acta, se llamará EL ICCU, por una parte, y por la otra**, EDGAR ENRIQUE VILLOTA LEGUIZAMÓN**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 12.995.872 de Pasto, en calidad de representante legal de **STRATEGAS CONSULTORES S.A.** con Nit. **830.144.550-9,** según certificado de cámara de comercio, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado realizar El presente documento previo las siguientes consideraciones:

a) Que mediante Acta No. 12 de fecha 2 de marzo de 2020 el Tribunal de Arbitraje resolvió la siguiente providencia: *(...)*

Con respecto al término solicitado por la reconviniente para que una vez culminada la exhibición de documentos que se solicita en el capítulo 4 de las pruebas, se fije un término

para que el perito actualice su dictamen pericial financiero con base en la información obtenida, y en el mismo sentido pueda actualizarse el peritaje técnico, se dispondrá lo pertinente en la parte resolutiva del auto.

(..)

Cuarto: Sin perjuicio de lo que se decida en la oportunidad para decretar pruebas, concédase al ICCU un término de un mes contado a partir del recibo de la información por parte de CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.S, para que aporte las actualizaciones a los dictámenes periciales técnico y financiero anunciadas.

c) Que mediante Acta No. 13 de fecha 15 de abril de 2020, el Tribunal de Arbitraje ordenó conceder un término de dos meses para que se aportara la actualización del dictamen técnico, una vez allegada la información por parte del convocante, término que además, se ha solicitado prórroga para rendir actualización, debido al volumen de información.

d) Que el contrato tiene como plazo de ejecución hasta el 28 de julio de 2020, y teniendo en cuenta el término otorgado por el Tribunal de arbitraje para aportar la actualización del dictamen técnico y la sustentación del mismo, se requiere prorrogar el contrato hasta el 28 de diciembre de 2020.

e) Que en el presente Contrato podrán incluirse modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de la Ley de contratación y de la buena administración.

f) Que la presente prórroga no vulnera lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993.

g) Que la Oficina jurídica, sustenta ante la Gerencia del ICCU, la necesidad de prorrogar el contrato, toda vez que no se conocía el volumen de información que sería objeto de análisis financiero.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. - PRÓRROGA: Ampliar el plazo de ejecución del Contrato ICCU-028 de 2020 hasta el 28 de diciembre de 2020.

CLÁUSULA SEGUNDA. - COSTOS: El contratista no tiene derecho a solicitar el reconocimiento de valores adicionales como consecuencia de la suscripción del presente documento.

CLÁUSULA TERCERA. - GARANTÍA: El Contratista se obliga a realizar la actualización de las garantías del Contrato ICCU-028 de 2020 de conformidad con el nuevo plazo.

CLÁUSULA CUARTA-DOCUMENTOS: Hace parte integral del presente documento: **1.** Acta No. 13 del Tribunal de Arbitraje donde ordenó la actualización de los peritajes (técnico). **2.** Acta No. 13 de fecha 15 de abril de 2020, donde el Tribunal de Arbitraje ordenó conceder un término de dos meses para que se aportara la actualización de los dictámenes periciales (financiero). **3.** Oficio de sustentación de supervisión para la presente adición.

CLÁUSULA QUINTA. -REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente documento se perfecciona con la suscripción de las partes. La publicación se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA SEXTA. - Las demás cláusulas del Contrato continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para constancia se firma en Bogotá D.C, el 1 de julio de 2020.

Por el ICCU,

GERMAN ALIRIO MELENDEZ CAMPOS
Jefe Oficina Asesora de Gestión Jurídica y Contractual ICCU

Por el Contratista,

EDGAR ENRIQUE VILLOTA LEGUIZAMÓN
R.L STRATEGAS CONSULTORES S.A.

Aprobó: German Alirio Meléndez Campos, Jefe Oficina Asesora de Gestión Jurídica y Contractual ICCU
Elaboro: Viviana Rodriguez Omaña, Profesional Especializado Oficina Asesora de Gestión Jurídica y Contractual ICCU

PRORROGA No. 2 AL CONTRATO No. ICCU – 028 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU Y STRATEGAS CONSULTORES S.A.

SUSCRIPCIÓN:	23 DE ENERO DE 2020
OBJETO:	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO A LA GESTION DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA- ICCU PARA PRESENTACION DE UNA PRUEBA FINANCIERA EN EL PROCESO ARBITRAL No. 15890 CONVOCADO ANTE EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.S EN CALIDAD DE CONCESIONARIO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OJ-121 DE 1997 VS EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA-ICCU".**
VALOR:	$ 107.100.000
PLAZO DE EJECUCION INICIAL:	SEIS (06) MESES prorrogables
FECHA DE INICIO:	28 de enero de 2020
FECHA DE TERMINACIÓN PRÓRROGA No. 1	28 de diciembre de 2020
PRESENTE PRÓRROGA No. 2	Seis meses más, es decir hasta el 28 de junio de 2021

GERMAN ALIRIO MELENDEZ CAMPOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.990.766, en su calidad de Jefe Oficina Asesora de Gestión Jurídica y Contractual del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca, con Nit. 900.258.711-1, de acuerdo con la Resolución de nombramiento No. 001 del 07 de enero de 2020 y Acta de posesión No. 001 del 07 de enero de 2020, debidamente facultado para suscribir este documento, de acuerdo con el Decreto Ordenanzal No. 00261 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 257 del 01 de Junio de 2016 (Manual de Contratación del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca), quien para efectos de esta acta, se llamará EL ICCU, por una parte, y por la otra, **EDGAR ENRIQUE VILLOTA LEGUIZAMÓN**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 12.995.872 de Pasto, en calidad de representante legal de **STRATEGAS CONSULTORES S.A.** con Nit. **830.144.550-9,** según certificado de cámara de comercio, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado realizar El presente documento previo las siguientes consideraciones:

a) Que mediante Acta 21 de fecha 28 de julio de 2020 el Tribunal de Arbitraje convocado por la Concesionaria Panamericana S.A.S., contra el ICCU, resolvió la siguiente providencia: *(...)*

8. CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL DE PARTE

Para los fines y efectos consagrados en el artículo 228 del CGP, se cita a interrogatorio a:

8.2 ENRIQUE VILLOTA LEGUIZAMÓN, de la firma STRATEGAS CONSULTORES S.A., quien elaboró el "Dictamen Financiero para el Tribunal de Arbitramento entre el Instituto de Concesiones de Cundinamarca y la Concesionaria Panamericana, respecto de la controversia por la ejecución del Contrato de Concesión No. OJ-121 de 1997." folios 1 a 42 del Cuaderno de Pruebas No. 2), así como el dictamen pericial de actualización, para que comparezca a audiencia en la que se le interrogará bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido de los dictámenes, cuya fecha de contradicción será fijada más adelante por el Tribunal.

(...)

b) A la fecha el Tribunal de Arbitramento se encuentra surtiendo los testimonios de los testigos convocados al proceso, por ende, no ha programado fecha para recepcionar el interrogatorio del perito líder y equipo de trabajo, sobre el contenido del dictamen pericial técnico, por lo cual se requiere prorrogar el plazo contractual seis (6) meses más, toda vez que el plazo del contrato se cumple el 28 de diciembre de 2020.

c) Que en el presente Contrato podrán incluirse modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de la Ley de contratación y de la buena administración.

d) Que la Oficina jurídica, sustenta ante la Gerencia del ICCU, la necesidad de prorrogar el contrato, toda vez que se desconoce la fecha en la que el Tribunal de Arbitramento programará audiencia para recepcionar el interrogatorio del perito técnico.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. - PRÓRROGA: Ampliar el plazo de ejecución del Contrato 028 de 2020 seis meses más, es decir hasta el 28 de junio de 2021, por las razones expuestas en las consideraciones del presente documento.

CLAUSULA SEGUNDA.-COSTOS: El contratista no tiene derecho a solicitar el reconocimiento de valores adicionales como consecuencia de la suscripción del presente documento.

CONTINUACIÓN PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO No. ICCU – 028 DE 2020

CLÁUSULA TERCERA. - GARANTÍA: El Contratista se obliga a realizar la actualización de las garantías del Contrato ICCU-028 de 2020 de conformidad con el nuevo plazo contractual.

CLÁUSULA CUARTA-DOCUMENTOS: Hace parte integral del presente documento: **1.** Acta No. 21 del Tribunal de Arbitraje que decreta pruebas. **2.** oficio de sustentación de supervisión para la presente adición.

CLÁUSULA QUINTA.-REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente documento se perfecciona con la suscripción de las partes y requiere del registro correspondiente. La publicación se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA SEXTA. - Las demás cláusulas del Contrato continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para constancia se firma en Bogotá D.C a los 21 días del mes de diciembre de 2020.

Por el ICCU,

GERMAN ALIRIO MELENDEZ CAMPOS
Jefe Oficina Asesora de Gestión Jurídica y Contractual ICCU

Por el Contratista,

EDGAR ENRIQUE VILLOTA LEGUIZAMÓN
R.L STRATEGAS CONSULTORES S.A.

Aprobó: German Alirio Meléndez Campos, Jefe Oficina Asesora de Gestión Jurídica y Contractual ICCU
Elaboro: Viviana Rodriguez Omaña, Profesional Especializado Oficina Asesora de Gestión Jurídica y Contractual ICCU

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
N.I.T. 800.215.807-2

1. **NÚMERO DE CONTRATO: 2417 DE 2021**

2. **OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES AL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, EN LA ELABORACIÓN DE LOS DICTAMENES PERICIALES TÉCNICOS Y/O FINANCIEROS DE CONTRADICCIÓN PARA EL TRIBUNAL ARBITRAL No. 129609 CONVOCADO POR EL CONSORCIO SES PUENTE MAGDALENA.**

3. **CONTRATISTA: STRATEGAS CONSULTORES S.A. NIT. 830.144.550-9**

4. **VALOR: CIENTO NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE IVA INCLUIDO ($190.400.000,00)** discriminados de la siguiente manera **a)** Básico de honorarios por valor de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($160.000.000,00) y **b)** TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($30.400.000,00) por concepto de IVA.

5. **FORMA DE PAGO: EL INSTITUTO** pagará al **CONTRATISTA**, el valor del presente de la siguiente manera:

 5.1. Un primer pago correspondiente a la suma de SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($71.400.000,00) incluido IVA, por la presentación y aprobación de la metodología de trabajo y hojas de vida.
 5.2. Un segundo pago correspondiente a la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($95.200.000,00) incluido IVA, a la entrega de los dictámenes periciales necesarios.
 5.3. Un tercer y último pago correspondiente la suma de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($23.800.000,00) incluido IVA, a la sustentación de los dictámenes periciales.

 En todo caso, los pagos que se efectúen estarán sujeto a la disponibilidad de PAC.

 PARÁGRAFO PRIMERO Teniendo en cuenta que **EL CONTRATISTA** presentó certificado de Cuenta Corriente 236-845533, el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera del **INSTITUTO**, abonará a dicha cuenta los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios; cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla, adjuntando copia de la nueva certificación.

 PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de que EL CONTRATISTA esté obligado a facturar electrónicamente, éste deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y demás resoluciones que para el efecto expida EL INSTITUTO, situación que deberá ser controlada por el supervisor del contrato y/o el ordenador del pago.

6. **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: Para respaldar el compromiso asumido con este contrato se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 252421 del 24 de diciembre de 2021, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se tomará la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE IVA INCLUIDO ($190.400.000,00), PARAGRAFO:** El mencionado certificado de disponibilidad presupuestal será afectado de la siguiente manera:

AFECTACIÓN		
Imputación	**Recurso**	**Valor**
C-2401-0600-91-0-2401017-02	20	$190.400.000,00
TOTAL		**$190.400.000,00**

7. **PLAZO**: El plazo de ejecución del contrato de prestación de Servicios Profesionales se contará a partir de la fecha de expedición de la orden de inicio y será hasta el 31 de diciembre de 2021 y/o hasta la fecha en la que se culminen las actividades dispuestas en el objeto contractual, en caso de darse antes. Previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.

8. **SUPERVISOR:** El supervisor del presente contrato será el Subdirector de Defensa Jurídica. Quien deberá: 8.1) Velar porque el objeto del contrato y las obligaciones del mismo se cumplan a cabalidad. 8.2) Revisar y aprobar los informes de actividades y demás informes que deba rendir EL CONTRATISTA; 8.3) Expedir la certificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato en las condiciones exigidas; 8.4) Informar oportunamente sobre la necesidad de modificación o terminación de mutuo acuerdo siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; 8.5) Impartir las directrices y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato, 8.6) Informar cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del contrato. 8.7) Requerir al

CONTRATISTA una vez terminada la ejecución del contrato, la entrega de los archivos físicos y magnéticos utilizados.

9. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se compromete con el INSTITUTO a: **Obligaciones generales**: **1**. Cumplir a cabalidad con el objeto y las obligaciones derivadas del contrato**. 2.** Abstenerse de divulgar total o parcialmente la información entregada por el Invias o a la cual accede en desarrollo del objeto del contrato a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o compañías privadas. En caso de ser necesario la entrega de Información a cualquier autoridad se debe cumplir con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información, previa notificación al Invias, con el fin de que ésta pueda tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes, si a ello hubiere lugar. **3.** Emplear las bases de datos y sistemas de información puestos a disposición por el INVIAS, manteniendo actualizada la información referente a oficios, memorandos, contratos, procesos judiciales y demás asuntos a su cargo, bajo las aplicaciones SICO, SICOR, E-KOGUI (incluida la calificación del riesgo y el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo), SIPRO y demás sistemas de información con que llegare a contar el Instituto, conforme a las condiciones de uso de cada herramienta, presentado para el efecto, informes periódicos sobre el avance y estado de los mismos para aprobación de supervisor del contrato. Los asuntos a su cargo deberán ser reportados para pago, con trámite de fondo o actualizado, según corresponda, dentro de los parámetros señalados, debiendo en todo caso presentar cumplimiento de los mismos en proporción al 100% a la finalización del contrato. **4**. Asistir y participar en las reuniones a las que sea designado por el Supervisor. **5.** Cumplir con las directrices del Sistema de Gestión de Calidad del Instituto Nacional de Vías. **6.** Presentar, al momento del vencimiento del plazo contractual, un informe final de actividades realizadas durante toda la ejecución del contrato de prestación de servicios junto con los documentos establecidos para tal fin. **7.** Constituir la garantía de cumplimiento y mantenerla vigente durante la ejecución del contrato. La cual debe ser entregada a la Subdirección de Gestión Humana, a más tardar a los tres días hábiles siguientes de la suscripción del contrato para su aprobación. **8.** Adelantar las obligaciones contractuales bajo la modalidad de trabajo en casa y/o presencialidad disponiendo el contratista de sus propias herramientas tecnológicas y de comunicación virtual necesarias, que permitan adelantar las actividades de manera eficiente y en los tiempos requeridos por el Supervisor. **9.** Realizar de manera conjunta con el Supervisor del contrato de prestación de servicios, el acta de recibo y balance del mismo. **10.** Acatar todos los lineamientos, principios, disposiciones y obligaciones que se encuentren en la política de equidad de género. **11.** Las demás relacionadas con el objeto del contrato, y que sean necesarias y/o le sean solicitadas por el supervisor del mismo. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando ellos causen perjuicios a la administración o a terceros, igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

Obligaciones específicas: **1.** Cumplir a cabalidad con el objeto y las obligaciones derivadas del contrato. **2.** Dar cumplimiento al deber de imparcialidad establecido en el artículo 235 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso. **3.** Prestar asesoría técnica y/ o financiera al INVIAS en el respecto al estudio y elaboración del dictamen pericial técnico y/o financiero a presentar en el tribunal arbitral No. 129609 convocado por el CONSORCIO SES PUENTE MAGDALENA. **4.** Presentar un plan de trabajo en donde se describa la forma y etapas en las cuales se realizará el dictamen pericial técnico y/o financiero de contradicción que se presentará en el trámite arbitral No. 129609 convocado por el CONSORCIO SES PUENTE MAGDALENA. **5.** Elaborar el dictamen pericial técnico y/o financiero que se presentará en el en el trámite arbitral No. 129609 convocado por el CONSORCIO SES PUENTE MAGDALENA. **6.** Solicitar la documentación necesaria para adelantar el estudio técnico y/o financiero del dictamen pericial técnico y/o financiero de contradicción que se presenta en el en el trámite arbitral No. 129609 convocado por el CONSORCIO SES PUENTE MAGDALENA con la debida anticipación. **7.** Absolver las dudas u observaciones que, sobre el estudio y análisis del dictamen pericial técnico y/o financiero de contradicción a presentar, pueda tener el apoderado judicial que representa al Instituto en el proceso judicial. **8.** Presentar durante el término otorgado por el tribunal arbitral al INVIAS en el trámite, al Supervisor del contrato y al apoderado juridicial que representa al Instituto en el proceso, el dictamen pericial técnico y/o financiero de contradicción que se presentará en este. **9.** Asistir a la citación que le haga el tribunal arbitral, de oficio o a petición del CONSORCIO SES PUENTE MAGDALENA, a audiencia para indagar sobre su idoneidad y el contenido del dictamen, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, en caso de ser decretado. **10.** Apoyar y acompañar a los apoderados judiciales que representa al Instituto en el trámite arbitral No. 129609 convocado por el CONSORCIO SES PUENTE MAGDALENA, en audiencia para presentar y justificar el dictamen pericial de contradicción, de ser solicitado por el Supervisor del Contrato. **11.** Informar inmediatamente al Supervisor del Contrato sobre cualquier circunstancia o situación que pueda afectar los intereses o derechos del INVIAS, en relación con los procesos objeto de este contrato. **12.** Presentar informes sobre el estado y desarrollo del dictamen pericial de contradicción a presentar en el en el trámite arbitral No. 129609 convocado por el CONSORCIO SES PUENTE MAGDALENA puesto a su cuidado y en las oportunidades en que el supervisor del contrato lo solicite, así como cuando el desarrollo o variación del mismo lo amerite. Los informes deberán ser exactos y cualquier discrepancia o inexactitud grave comprobada por INVIAS, será considerada como incumplimiento de EL CONTRATISTA a las obligaciones contraídas en este contrato. **13.** Hacer entrega del estado actual y trámites pendientes con sus respectivos antecedentes de las actividades a ejecutar de los temas a su cargo, al vencimiento del plazo contractual. **14.** Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato de prestación de servicios que realice el supervisor del mismo. **15.** Entregar al supervisor del contrato, una vez finalice el mismo, los archivos físicos, magnéticos y documentales que tenga a su

cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato.

10. **OBLIGACIÓN DE PAGO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA deberá acreditar la afiliación y el pago mensual de los aportes al sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL con el fin de dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 y la ley 828 de 2.003 y normas modificatorias.

11. **OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS:** EL INSTITUTO se compromete a: **10.1)** Cancelar el valor del presente contrato como contraprestación de los servicios prestados, de conformidad con lo establecido en el presente contrato, previa presentación de la respectiva cuenta debidamente aprobada por el Subdir. **10.2)** Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato. **10.3)** Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato.

12. **RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros, igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el presente documento, hará responsable a **EL CONTRATISTA** por los perjuicios o sanciones que la revelación o utilización de la información con propósitos diferentes al de la evaluación pueda causar al INVIAS o a terceros o involucrados directos o subsecuentes en la información mencionada, siempre y cuando la violación de la confidencialidad le sea directamente imputable a **EL CONTRATISTA** por causa o con ocasión de autorización, entrega o suministro de la información que realice **EL CONTRATISTA** de la negligencia de éste en el cumplimiento de su obligación de **TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD**

13. **EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y EL INSTITUTO.

14. **INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Son aplicables a este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.**PARÁGRAFO:** Para el caso de la terminación anticipada unilateral, procederá previa justificación por parte de la entidad de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, la cual operará, una vez se surta la notificación a que haya lugar, la cual deberá hacerse con una antelación de 30 días

15. **CADUCIDAD:** EL INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa del presente Contrato en los términos señalados por la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad, EL CONTRATISTA hará una relación detallada de las actividades realizadas hasta la fecha de ejecutoria de la Resolución que la declare, las cuales se consignarán en un Acta que deberá ser suscrita y aprobada por el Supervisor del Contrato y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del Contrato a través del garante o de otro contratista. PARAGRAFO TERCERO: PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento definitivo, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria.

16. **MULTAS Y PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 3662 del 13 de agosto de 2007. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad.

17. **GARANTIA ÚNICA: EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, una Garantía que cubra los siguientes riesgos: a) El cumplimiento general del Contrato de Prestación de Servicios, el pago de multas y cláusula penal que se imponga, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. b) La Calidad del Servicio Prestado, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. Esta Garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la suscripción del presente documento. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** se compromete a ampliar, modificar o prorrogar la Garantía Única de Cumplimiento, en el evento en que aumente el valor del contrato, se prorrogue o se suspenda su vigencia. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por EL INSTITUTO, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.1.8. del Decreto

1082 de 2015.

18. **CESIÓN Y SUBCONTRATO DE SERVICIOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente Contrato de Prestación de Servicios a persona natural o jurídica alguna, sin previo consentimiento expreso y escrito del INSTITUTO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión o Subcontrato de Servicio.

19. **CONFIDENCIALIDAD:** Queda entendido que la información y/o documentos que EL INSTITUTO entregue al CONTRATISTA, y aquella información a la que EL CONTRATISTA tenga acceso en desarrollo del presente contrato son confidenciales y su uso se limita a la ejecución del objeto de este contrato, comprometiéndose éste a utilizarlos única y exclusivamente en el desarrollo del presente contrato sin darlos a conocer a terceros ajenos a EL INSTITUTO, respondiendo por los perjuicios que llegare a ocasionar con el uso indebido que se le dé a la información suministrada. En consecuencia, EL CONTRATISTA adquiere el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad de todo el material e información al que tenga acceso en desarrollo del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de este compromiso, EL CONTRATISTA se compromete a devolver de inmediato todos los documentos que EL INSTITUTO le haya facilitado para la prestación de sus servicios, en la medida en que su consulta ya no resulte necesaria en el desarrollo del objeto aquí convenido. Igualmente, EL CONTRATISTA se compromete a no utilizar dicho conocimiento para el beneficio directo o indirecto. En caso de que EL INSTITUTO deseara trasmitir al CONTRATISTA y EL CONTRATISTA deseará recibir de EL INSTITUTO determinada información privilegiada y protegida como confidencial de EL INSTITUTO, necesaria para el adelantamiento de la evaluación y estudio que EL CONTRATISTA deba realizar en desarrollo del presente contrato, se dará aplicación a las reglas contenidas en los siguientes numerales:

1) Cuando se revele información privilegiada y protegida confidencial por vez primera, en forma oral o visual, EL INSTITUTO acuerda identificarla como “CONFIDENCIAL” al momento de su revelación, y/o confirmar por escrito tal carácter al CONTRATISTA, mediante carta, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de revelación.
2) Cuando se revele en forma tangible, la información deberá marcarse “CONFIDENCIAL”.

El CONTRATISTA se compromete a mantener la reserva de la información privilegiada, protegida y confidencial de EL INSTITUTO que se le suministre, de conformidad con lo expresado en la anterior estipulación, y a no revelar tal información a terceras personas, salvo si cuenta para ello con la autorización previa y escrita de EL INSTITUTO.

Las partes acuerdan excluir las obligaciones de confidencialidad de la siguiente información:

a. Aquella que EL CONTRATISTA ya tuviere en su poder, sin limitación de confidencialidad, al momento de su revelación por parte de EL INSTITUTO.
b. Aquella que EL CONTRATISTA desarrolla en forma independiente, sin infracción al presente acuerdo.
c. Aquella que es conocida o llegara a ser conocida por el público en general, sin infracción de este acuerdo por parte del CONTRATISTA.
d. Aquella que es suministrada en debida forma al CONTRATISTA por parte de una tercera persona, sin limitación de confidencialidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA manifiesta que conoce la importancia de la información que obtendrá y conocerá con ocasión de la ejecución del presente contrato y que igualmente conoce que la revelación no autorizada o el uso inadecuado por fuera de los parámetros establecidos por EL INSTITUTO, causaría un perjuicio grave y por lo tanto habría lugar a que EL INSTITUTO obtuviesen el resarcimiento total de los perjuicios ocasionados por la revelación o uso inadecuado de la información entregada. Por lo anterior, EL CONTRATISTA acepta pagar a EL INSTITUTO como tasación anticipada de perjuicios, la suma equivalente a CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES DE COLOMBIA, cuando se demuestre que EL CONTRATISTA filtró, divulgó, transformó, manipuló indebidamente o en general utilizó la información recibida o conocida contrariando el presente documento; esto sin perjuicio de que EL INSTITUTO ejerza las acciones civiles, administrativas, fiscales, disciplinarias y penales a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La obligación de confidencialidad prevista en el presente Contrato tendrá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta cinco (5) años después de terminado el presente contrato, salvo lo que constituya un secreto industrial, respecto del cual se mantendrá en vigor y efecto por el término máximo que la ley permita. El término en mención es para todos los efectos legales independiente del término de la relación profesional o de cualquier índole que vincule a las PARTES.

20. **INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL INSTITUTO de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EL INSTITUTO por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley

para mantener indemne a EL INSTITUTO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto y asumirá todos los perjuicios económicos derivados de estos reclamos, demandas, acción legal y costos, declarando indemne a EL INSTITUTO de cualquier efecto que tales reclamaciones puedan generar.

21. **TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** EL INSTITUTO podrá dar por terminado el presente contrato por las causas legales propias de este tipo de contratos o por las siguientes causas: **1)** Vencimiento del plazo de ejecución; **2)** Cumplimiento del objeto contractual; **3)** Cuando se presente inejecución o ejecución indebida del objeto contractual o por la ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada, **4)** Por mutuo acuerdo entre las partes; **5)** Cuando EL CONTRATISTA se encuentre incurso en una inhabilidad o incompatibilidad. **6)** Por incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA o de alguna de las obligaciones aquí pactadas; **7)** Por fuerza mayor o caso fortuito; **8)** Unilateralmente en cualquier tiempo sin necesidad de requerimiento alguno y sin necesidad de reconocer indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, salvo las sumas adeudas por las obligaciones efectivamente realizadas; y **9)** Por las demás causales estipuladas en la Ley.

22. **PROPIEDAD INTELECTUAL:** Todas las obras y elementos de propiedad intelectual, entendiéndose tanto propiedad intelectual como derechos conexos, que sean creadas, producidas, desarrolladas, adaptadas, compendiadas y/o transformadas por EL CONTRATISTA durante la ejecución y vigencia de este Contrato, son de propiedad exclusiva de EL INSTITUTO, en especial aquella protegida por derechos de autor y propiedad industrial, son el resultado de la iniciativa, riesgo, orientación, dirección y encargo realizado por EL INSTITUTO en virtud del presente Contrato, sin que sea posible que EL CONTRATISTA reclame titularidad alguna respecto de lo que produzca en razón del encargo realizado por EL INSTITUTO mediante este Contrato. Lo anterior respetando los derechos morales de autor.

23. **CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA: EL CONTRATISTA** se obliga a que no hará o promoverá cualquier clase de pagos, préstamos, regalos o promesas de pagos, o de préstamos o de regalos de ninguna moneda o valor para el uso o beneficio de cualquier empleado o servidor público de Colombia o de cualquier otro gobierno, agencia o dependencia del mismo, o de cualquier partido político o candidato, en violación del estatuto Anticorrupción o de la normatividad colombiana aplicable. Además, se compromete a cumplir estrictamente la Política Anticorrupción y Antisoborno de EL INSTITUTO, la cual declara conocer con la firma del presente documento. **EL CONTRATISTA** actuará con transparencia y confidencialidad sobre la información a que tenga acceso de manera directa o indirecta en desarrollo del proceso de selección indicado y asumen los siguientes compromisos: 1. Me comprometo a mantener la información en reserva y secreto, brindarle a la misma el carácter de estrictamente confidencial y mantenerla debidamente protegida del acceso de terceros, con el fin de **NO** permitir su conocimiento o manejo por parte de personas no autorizadas. 2. Me comprometo a **NO** asesorar, intervenir o participar por sí mismo o por interpuesta persona con los oferentes del proceso, ni a personas allegadas al mismo; de igual forma se compromete a **NO** asesorar, intervenir o participar por sí misma o por interpuesta persona con terceros que tengan interés y vínculos con los oferentes en desarrollo del presente proceso. 3. Declaro **NO** tener vínculos de ninguna índole con los oferentes del proceso, ni con terceros que tengan interés y vínculos con el desarrollo del presente proceso. 4. Me comprometo a no utilizar la información para fines distintos a los del proceso. 5. Me comprometo a no permitir la copia o reproducción total o parcial de los documentos e información que conozca en desarrollo de la evaluación. 6. Me comprometo a guardar estricta confidencialidad, discreción y cuidado respecto de los documentos e información que le sean entregados, o a los que tenga acceso con ocasión de la mencionada evaluación. 7. Me comprometo a cumplir con los protocolos de seguridad en relación con la utilización de la sala de evaluación. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** manifiesta y acepta expresamente que **NO** tiene autorización para divulgar o utilizar el material de información, con propósitos diferentes a los establecidos en este documento.

24. **SUPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, podrán suspender la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. En el evento que no exista acuerdo entre las partes, EL INSTITUTO procederá a suspender de manera unilateral el contrato.

25. **RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá por el reglamento de contratación de EL INSTITUTO y en lo no previsto en el por las normas civiles y comerciales colombianas vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones que sean aplicables al objeto del presente contrato.

26. **DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **1)** Estudios Previos para la contratación de servicio profesional y de apoyo a la gestión. **2)** La Propuesta de Honorarios presentada por EL CONTRATISTA. **3)** La Hoja de Vida con sus anexos. **4)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **5)** La certificación de la no existencia de personal para realizar la actividad.

27. **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro

Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de las garantías presentadas por EL CONTRATISTA.

28. El proceso se aprueba con la revisión previa realizada por la Unidad Ejecutora.

OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES AL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, EN LA ELABORACIÓN DE LOS DICTAMENES PERICIALES TÉCNICOS Y/O FINANCIEROS DE CONTRADICCIÓN PARA EL TRIBUNAL ARBITRAL No. 129609 CONVOCADO POR EL CONSORCIO SES PUENTE MAGDALENA.

PLAZO SOLICITADO: HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2022, Y/O HASTA LA FECHA EN LA QUE SE CULMINEN LAS ACTIVIDADES DISPUESTAS EN EL OBJETO CONTRACTUAL, EN CASO DE DARSE ANTES.

CONTRATISTA: STRATEGAS CONSULTORES S.A. **NIT.** 830.144.550-9

CONTRATO NUMERO 2417-1-2021 DE 2021, PRÓRROGA NUMERO UNO (01) AL CONTRATO No. 2417 DE 2021. Entre los suscritos **ENRIQUE ALFREDO MORENO PEREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.254.135, en su calidad de Subdirector de Gestión Humana del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto 1292 del 14 de octubre de 2021, nombrado mediante Resolución No. 3552 del 16 de noviembre de 2021, posesionado mediante Acta No. 191 del 16 de noviembre de 2021 y facultado al respecto por la Resolución No. 3309 del 29 de octubre de 2021, quien para los efectos de este documento se denomina **EL INSTITUTO,** por una parte, y por la otra, **EDGAR ENRIQUE VILLOTA LEGUIZAMÓN,** en su calidad de representante legal de la firma STRATEGAS CONSULTORES S.A., identificada con NIT. 830.144.550-9, manifestando bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de incompatibilidad, inhabilidad o impedimento para contratar, y quien, para efectos del presente documento, se denominará **EL CONTRATISTA**, en razón a que hemos celebrado el contrato de prestación de servicios profesionales No. 2417 de 2021, hemos convenido prorrogar el contrato previas las siguientes consideraciones: **1)** Que, a través del Contrato 2417 de 2021, **EL INSTITUTO** encomendó al **CONTRATISTA** la prestación de sus servicios profesionales en la elaboración de los dictámenes periciales técnicos y/o financieros de contradicción para el Tribunal Arbitral No. 129609 convocado por el CONSORCIO SES PUENTE MAGDALENA. **2)** Teniendo en cuenta que, el día 16 de diciembre de 2021, en desarrollo de la primera audiencia de trámite del Tribunal Arbitral No. 129609 los apoderados del Instituto Nacional de Vías presentaron recurso de reposición en contra de la providencia, Auto No. 16, en relación con la competencia del tribunal y el contenido de la cláusula compromisoria del contrato en litigio; el tribunal decidió mediante Auto No. 18 suspender la audiencia de trámite para el lunes 17 de enero de 2022, y otorgar como plazo máximo hasta el 11 de febrero de 2022 para presentar los dictámenes periciales de contradicción, por lo cual se hace necesario prorrogar el contrato, en tanto, mediante Auto No. 16, notificando en audiencia, el tribunal arbitral No. 129609 se declaró competente para conocer y decidir en derecho las controversias surgidas entre el CONSORCIO SES PUENTE MAGDALENA de una parte, y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS- de la otra y, en consecuencia, aportar las experticias por parte del CONTRATISTA. **3)** Que, la ampliación del plazo del contrato no implica adición en valor, dado que, los pagos se encuentran supeditados a las actuaciones adelantadas por EL CONTRATISTA y el valor pendiente de ejecutar, pasará a reserva. Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato No. 2417 de 2021 y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO** - Prorrogar el Contrato No. 2417 de 2021, hasta el 31 de

agosto de 2022, y/o hasta la fecha en la que se culminen las actividades dispuestas en el objeto contractual, en caso de darse antes. **PARÁGRAFO**: La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones y sanciones que EL INSTITUTO pueda adelantar e imponer, respectivamente, por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA SEGUNDA**: **GARANTÍA ÚNICA** - Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, EL CONTRATISTA se obliga a expedir la garantía única a favor del INSTITUTO, como requisito para la expedición de la orden de inicio, de conformidad con el valor y el plazo que se fijan en el mismo. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES** - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento. **CLÁUSULA CUARTA:** El proceso se aprueba con la revisión previa realizada por la Unidad Ejecutora. **CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**- El presente acuerdo se perfecciona con la suscripción de las partes y será publicado a través de la plataforma transaccional SECOP II. . Para constancia de lo anteriormente expuesto, se suscribe en Bogotá D.C. **a los 31 días del mes de diciembre de 2021.**

POR EL INSTITUTO



ENRIQUE ALFREDO MORENO PEREZ
Subdirector de Gestión Humana

POR EL CONTRATISTA



EDGAR ENRIQUE VILLOTA LEGUIZAMÓN
Contratista – Rep. Legal

Elaboró: Ingrid Paola Rocha Valencia – SDJ
Revisó: Laura Catalina Santander - DG

Quantum Global Solutions Colombia SAS
Carrera 7 No. 71 – 21 Torre B Piso 15
Bogotá-Cundinamarca-Colombia

ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: Elaboración y sustentación de un dictamen pericial técnico de contradicción para controvertir el denominado "DICTAMEN TÉCNICO de contradicción al informe pericial programático entregado por La firma JS HELD dentro del proceso para la resolución de la controversia con Ocasión del contrato de obra no. 13-002/2020 para la construcción del Museo Nacional de la Memoria de Colombia (Bogotá)".

INFORMACIÓN DEL PROYECTO	
CLIENTE (País)	Strategas Consultores S.A (Colombia)
IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE	830.144.550
FECHA DE CONTRATO	27 de marzo de 2023
CONTRATISTA	Quantum Global Solutions Colombia SAS
NIT	901.686.307-8
MONTO CONTRACTUAL (COP)	$270.000.000
FECHA DE INICIO	27 de Marzo de 2023
FECHA DE TERMINACIÓN	22 de Septiembre de 2023

Mediante el presente documento, se deja constancia que se ha recibido a satisfacción de Strategas Consultores S.A identificada con Nit 830.144.550, los servicios brindados por el Contratista, servicios que corresponden al 100% del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, de acuerdo con lo previsto en los Términos de referencia y sin penalidad alguna.

Equipo de peritos que ejecutaron el servicio:

- Carlos Ortega – Perito Técnico Internacional
- Manuel Antonio Cano – Experto en Costos y Daños QGS
- Lilian Rodríguez - Gerente Especialista QGS

Este documento se firma el día 30 de Septiembre del 2023, por parte del responsable del Cliente y del Equipo Asesor.

Cliente

Enrique Viliota
Representante Legal
Strategas Consultores S.A

Contratista

Carlos Ortega Dávila
Perito Técnico Internacional
Quantum Global Solutions Colombia SAS

Quantum Global Solutions Colombia SAS
Carrera 7 No. 71 – 21 Torre B Piso 15
Bogotá-Cundinamarca-Colombia

ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: Elaboración y sustentación de un dictamen pericial técnico de contradicción para controvertir el denominado "DICTAMEN PERICIAL– cuantificación de la afectación ocasionada por el cambio de la estructura tarifaria; evaluación de la suficiencia de los mecanismos de compensación por menor recaudo; y, establecimiento del valor a reconocer a la Concesionaria según la Fórmula de cálculo estipulada para la Terminación Anticipada" de noviembre de 2022, rendido por la firma BONUS Banca de Inversión SAS, dentro del trámite arbitral promovido por la Sociedad Concesionaria APP GICA S.A., para dirimir las controversias existentes con la ANI en relación con el contrato de Concesión 002 de 2015 – APP GICA, que se tramite ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá con el No. 136972.

INFORMACIÓN DEL PROYECTO	
CLIENTE (País)	Strategas Consultores S.A (Colombia)
IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE	830.144.550
FECHA DE CONTRATO	28 de febrero de 2023
CONTRATISTA	Quantum Global Solutions Colombia SAS
NIT	901.686.307-8
MONTO CONTRACTUAL (COP)	$94.500.000
FECHA DE INICIO	28 de febrero de 2023
FECHA DE TERMINACIÓN	28 de Abril de 2023

Mediante el presente documento, se deja constancia que se ha recibido a satisfacción de Strategas Consultores S.A identificada con Nit 830.144.550, los servicios brindados por el Contratista, servicios que corresponden al 100% del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, de acuerdo con lo previsto en los Términos de referencia y sin penalidad alguna.

Equipo de peritos que ejecutaron el servicio:

- Carlos Ortega – Perito Técnico Internacional
- Manuel Antonio Cano – Experto en Costos y Daños QGS
- Lilian Rodríguez - Gerente Especialista QGS

Este documento se firma el día 30 de Abril de 2023, por parte del responsable del Cliente y del Equipo Asesor.

Cliente

Enrique Villota
Representante Legal
Strategas Consultores S.A

Contratista

Carlos Ortega Davila
Perito Técnico Internacional
Quantum Global Solutions Colombia SAS